



ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

“LAS FINALIDADES DEL RÉGIMEN DE REHABILITACIÓN SOCIAL EN RELACIÓN A LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD PARA SU REINSERCIÓN SOCIAL”.

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de:

Abogada

Línea de Investigación:

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones

Autora:

ANDREA ESTEFANÍA GAMBOA PAZMIÑO

Director:

DR. EDGAR WASHINGTON FIALLOS PAREDES

Ambato - Ecuador

Enero 2017

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR

SEDE AMBATO

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

“LAS FINALIDADES DEL RÉGIMEN DE REHABILITACIÓN SOCIAL EN
RELACIÓN A LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS
PRIVADAS DE LIBERTAD PARA SU REINSERCIÓN SOCIAL”.

Línea de investigación:

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones

Autora:

Andrea Estefanía Gamboa Pazmiño

Edgar Washington Fiallos Paredes, Dr. f.....
CALIFICADOR

Mentor Marcelo Meléndez Torres, Dr. f.....
CALIFICADOR

Edgar Santiago Morales Morales, Dr. f.....
CALIFICADOR

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr. Mg. f.....
DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr. f.....
SECRETARIO GENERAL PUCESA

Ambato – Ecuador

Enero 2017

DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, Andrea Estefanía Gamboa Pazmiño, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1802994960, declaro que los resultados obtenidos en el proyecto de titulación y presentados en el informe final, previo a la obtención del título de Abogada, son absolutamente originales y personales.

En tal virtud, declaro que el contenido, las conclusiones y los efectos legales y académicos que se desprenden del trabajo propuesto, y luego de la redacción de este documento, son y serán de mi sola y exclusiva responsabilidad legal y académica.

ANDREA ESTEFANÍA GAMBOA PAZMIÑO

1802994960

AGRADECIMIENTO

Al señor Todo Poderoso, dueño de esa fe inquebrantable de mi ser, por cumplirme sus promesas de amor y llenarme con su gracia en el momento preciso.

A mis padres Geovanny y Jeannette por dar fe de mis destrezas y por todo su respaldo para poder culminar esta etapa académica.

A los doctores Edgar Fiallos, Santiago Morales y Mentor Meléndez mi sincero respeto por todo su tiempo dedicado y ayuda en el proyecto de investigación, por sus conocimientos y gratitud.

A los Agentes de Seguridad Penitenciaria por brindarme sus enseñanzas, su experiencia y por su amistad.

Andrea Estefanía Gamboa Pazmiño.

DEDICATORIA

A mis queridos padres Geovanny y Jeannette por todo su infinito amor, por confiar en mí cada momento, por apañarme en todos mis logros y levantarme en mis tropiezos, por ese ejemplo de lucha, perseverancia y de constante fe que los caracteriza y sobre todo por sus consejos, todo esto se los debo a ustedes.

A mis familiares, que con su enorme muestra de cariño han demostrado ser pieza fundamental para mi vida, mis abuelitos: Alonso y Blanca, gracias infinitas por darme ese calor de hogar y por nunca dejarme sola, a mis hermanos Ronnie y Oswaldo por ser mi aliento en los momentos difíciles y mi ejemplo a seguir, a Jeny por su cariño y comprensión y sobre toda a mi dos angelitos: Luciana y Paula que con su luz calman toda ansiedad y sosiego en mi vida brindándome paz.

Andrea Estefanía Gamboa Pazmiño.

RESUMEN

El objetivo de la presente investigación es indagar la aplicación de las finalidades del Régimen de Rehabilitación Social con respecto a los derechos de las personas privadas de la libertad para su reinserción social en la provincia de Tungurahua. Se utilizó la metodología bibliográfica-documental y de campo que a través de libros, revistas indexadas y arbitradas, permitieron construir un marco conceptual y determinar cada una de ellas. La investigación está apoyada en la metodología cualitativa con la aplicación de entrevistas especializadas a cuatro Jueces de la Unidad de Garantías Penitenciarias de Tungurahua y a dos Agentes de Seguridad Penitenciaria del Centro de Rehabilitación Social Ambato, con el propósito de determinar que las finalidades del Régimen con respecto a la rehabilitación y la reinserción social de las personas privadas de la libertad, no se ejecuta en su total integridad en Tungurahua, a pesar de que las finalidades se encuentran descritas en el Código Orgánico Integral Penal, siguen en una esfera de despreocupación por las autoridades penitenciarias, dando como resultado la infravaloración de la aplicación de la ley por la errada conservación de la antigua administración penitenciaria y la escasa implementación de políticas que aseguren el correcto proceso de rehabilitación y reinserción del individuo. La investigación buscará definir una posible solución como respuesta a la implementación de un nuevo mecanismo de aplicación de la ley en Centros Penitenciarios, logrando que el proceso de reinserción social sea real y continuo, garantizando una mejor vida para el individuo y evitando la reincidencia del acto delictivo.

Palabras Claves: Sistema Nacional de Rehabilitación Social, Reinserción Social, Personas Privadas de la Libertad, Rehabilitación Integral, Derechos fundamentales de los PPL.

ABSTRACT

The aim of this study is to investigate the application of the purposes of the social rehabilitation system with regard to the rights of people who have been deprived of their liberty to be reintegrated into society in the province of Tungurahua. Bibliographical-documentary and fieldwork methodologies were used, which made it possible to build a conceptual framework and determine each one of them through books, indexed and peer-reviewed journals. The research is supported by qualitative methodology with the application of specialized interviews with four judges from the Tungurahua Prison Guarantees Court and two prison security officers from the Ambato Social Rehabilitation Center in order to determine that the purposes of the system regarding rehabilitation and reintegration into society of people deprived of their liberty are not completely carried out in Tungurahua despite the fact that the purposes are described in the Integral Organic Penal Code. They continue to be a concern for prison authorities resulting in an underestimation of the application of the law due to the misguided conservation of the old prison administration and the limited implementation of policies that assure the correct rehabilitation and reintegration process of the individual. The study seeks to define a possible solution as an answer for the implementation of a new mechanism of applying the law in prisons and achieve that the process of reintegration into society is real and continuous, thus guaranteeing a better life for the individual and avoiding a reoccurrence of the criminal act.

Key words: national system of social reintegration, social reintegration, people deprived of liberty, comprehensive rehabilitation, fundamental rights of people deprived of liberty.

TABLA DE CONTENIDOS

PRELIMINARES

DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD Y RESPONSABILIDAD.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
TABLA DE CONTENIDOS	viii
TABLA DE GRÁFICOS	xi
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	4
FUNDAMENTOS TEÓRICOS.....	4
1.1. Antecedentes	4
1.2. Descripción del Problema.....	5
1.3. Preguntas Básicas.....	6
1.4. Objetivos	7
1.4.1. General.....	7
1.4.2. Específicos	7
1.5. Pregunta de estudio	7
1.6. Estado del arte.....	8
1.7. Variables	11
1.8. Desarrollo de los Fundamentos Teòricos.....	12
1.8.1. La pena como mecanismo de prevención de delitos.....	12
1.8.1.1. Función de la Pena.....	14

1.8.1.2. Teorías sobre la función de la pena.....	18
1.8.1.3. Origen y proporcionalidad de las penas.....	22
1.8.1.4. Diversas Teorías del Positivismo Criminal.....	24
1.8.1.5. La Pena según el Código Orgánico Integral Penal	27
1.8.2. Derecho Penitenciario.....	31
1.8.2.1. Generalidades.....	33
1.8.2.2. El Sistema Penitenciario	34
1.8.2.3. Objetivo del Sistema Penitenciario.....	36
1.8.2.4. Principios rectores que rigen el Sistema Penitenciario Ecuatoriano.....	37
1.8.2.5. Problemas que enfrenta el sistema Penitenciario.....	41
1.8.2.6. La Política en relación al Sistema Penitenciario.....	44
1.8.3. Los Centros Penitenciarios	50
1.8.3.1. La Rehabilitación Social en el Ecuador dentro del Sistema Penitenciario.	51
1.8.3.2. Responsables Estatales del Sistema de Rehabilitación Social.....	56
1.8.3.3. Régimen general de rehabilitación social	58
1.8.3.4. El Sistema de Progresión en los Centros de Privación de la Libertad.....	60
1.8.3.5. Regímenes del Sistema de Progresión Ecuatoriano.....	62
1.8.4. El Tratamiento Rehabilitador.....	66
1.8.4.1. Evolución de la concepción del Tratamiento Rehabilitador	67
1.8.4.2. Modelos Teóricos del tratamiento Rehabilitador.....	69
1.8.4.3. El castigo VS el Tratamiento Rehabilitador	72
1.8.4.4. Reintegración a la Comunidad.....	73
1.8.4.5. Análisis del Sistema Nacional de rehabilitación social en el Ecuador.	76
1.8.5. Las personas privadas de la libertad	80
1.8.5.1. Derechos de las Personas Privadas de la Libertad en el ámbito nacional e internacional.....	80
CAPÍTULO II.....	87
METODOLOGÍA.....	87

2.1. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN.....	87
2.1.1. Método General	88
2.1.2. Métodos Específicos	88
2.1.3. Técnicas e Instrumentos de recolección de Información	88
2.1.4. Población y Muestra	89
CAPÍTULO III.....	90
RESULTADOS.....	90
3.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS – ENTREVISTAS	90
3.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS	92
3.2.1. Entrevistas realizadas a los Jueces de Garantías Penitenciarias.	92
3.2.1.1. Análisis de resultados de las entrevistas a Jueces de Garantías Penitenciarias. .	97
3.2.2. Entrevista realizada a los Agentes de Seguridad Penitenciaria del Centro de Rehabilitacion Social Zonal 3 Ambato.	98
3.2.2.1. Análisis de resultados de las entrevistas a Agentes de Seguridad Penitenciaria del Centro de Rehabilitación Social Ambato.....	102
CAPITULO IV.....	104
4.1. Conclusiones.....	104
4.2. Recomendaciones.....	106
BIBLIOGRAFIA.....	108
APENDICES.....	113

TABLA DE GRÁFICOS

Gráficos

Gráfico 1.1. Objetivos de la Política Pública.....	46
Gráfico 1.2. Organización del Viceministerio de Atención a las Personas Privadas de la Libertad.....	57
Gráfico 1.3. Fases del Régimen de Rehabilitación Social.....	59
Gráfico 1.4. Principios relativos a las condiciones de privación de libertad.....	85
Gráfico 3.1. Conclusiones de las entrevistas realizadas a Jueces de Garantías Penitenciarias.....	96
Gráfico 3.2. Conclusiones de las entrevistas realizadas a Agentes de Seguridad Penitenciaria.....	101

Tablas

Tabla 1.1. Diferentes aportes de las teorías de la pena al Sistema de Rehabilitación.....	22
Tabla 1.2. Problemas que enfrenta el Sistema Penitenciario.....	43
Tabla 1.3. Régimen Semi-abierto y Abierto.....	66
Tabla 1.4. Evolución de la Concepción del Tratamiento Rehabilitador.....	67
Tabla 1.5. Problemas que enfrentan las Personas Privadas de la Libertad en el Proceso de Reintegración.....	74
Tabla 1.6. Organismo Técnico de Rehabilitación Social.....	77

INTRODUCCIÓN

Actualmente; la Rehabilitación Social, la Reinserción Social y los Derechos de las personas privadas de la libertad, se encuentran consolidadas en las Finalidades del Régimen de Rehabilitación Social. Dichas finalidades, son impuestas y reconocidas por el Derecho Nacional y por el Derecho Internacional, con el objetivo de brindar y garantizar los derechos pertenecientes a las personas privadas de la libertad, facilitando los procesos para obtener su libertad.

El presente Proyecto de Investigación se realizó con el propósito de estudiar íntegramente la aplicación de un tratamiento rehabilitador, mediante programas impuestos por el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en el Centro de Rehabilitación Social Ambato, sobre la veracidad de la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad, con respecto a su rehabilitación y reinserción social.

La dura realidad penitenciaria que ha vivido el Ecuador durante varios años, nos ha demostrado la despreocupación y mala organización del Estado y de las autoridades penitenciarias en el manejo de un adecuado Sistema Penal, en el 2014 entró en vigencia el nuevo Código Orgánico Integral Penal, suscitando un cambio prometedor al Sistema Penitenciario. Varias oportunidades son las que se abren para los PPL: él acceder al sistema progresivo y hacer cumplir las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social

(la protección de sus derechos, el desarrollo de sus capacidades, la rehabilitación integral y la reinserción social) son varios de los ejemplos del cambio positivo al Sistema, pero hasta la fecha no se ha probado que dichas finalidades se hayan aplicado a favor de los derechos de las personas privadas de la libertad.

Varios de los Centros de Rehabilitación Social como el de Guayas y Cotopaxi ya son una realidad de la implementación del nuevo Sistema. Entonces ¿de qué sirve la implantación de las Finalidades del Régimen de Rehabilitación Social? , Si Centros de Rehabilitación como el de Tungurahua no son idóneos para su aplicación. Además, en la investigación se resalta que: a pesar que la norma vigente tiene como objetivo primordial el prometedor funcionamiento de los Centros Penitenciarios con respecto a la rehabilitación y reinserción de las PPL , nos deja en la nada, ya que no se establece un sistema de verificación durante el tiempo de la condena , ni mucho menos después de haber obtenido su libertad; en el que se pueda comprobar y evidenciar que los programas y el tratamiento rehabilitador existentes son los idóneos para tal propósito.

Por lo anterior el presente trabajo de investigación, cuenta con los siguientes capítulos en su estructura: En el Primer Capítulo se encuentra el Estado del Arte, que no es más que un recuento de las investigaciones o desarrollos que se han realizado en el tema; seguido está la descripción minuciosa del problema planteado, que es la exposición de las causas y consecuencias de la investigación; también se tiene las preguntas básicas que colaboran a comprender el problema; posteriormente están los objetivos tanto el general como los específicos, el primero que responde a lo que se quiere lograr con el proyecto y los específicos que corresponden a los resultados parciales que conducen a cumplir con el

objetivo general; asimismo la Pregunta de Estudio, que es el resultado de la investigación. Se describe el señalamiento de variables, ya que interviene una relación de causa-efecto; y finalmente los fundamentos teóricos, en donde se desarrolla los temas y subtemas referentes a la investigación.

En el Capítulo II, Metodología, se describe la metodología de la investigación, en donde se identifica el enfoque, la modalidad y tipos de investigación empleados en el desarrollo del trabajo, las fuentes de investigación y las técnicas e instrumentos utilizados.

En el Capítulo III, Resultados, se encuentra el análisis y la interpretación de los resultados, en donde se encuentra plasmado aquello que se recibe como consecuencia y como respuesta a la aplicación de la entrevista como instrumento de investigación. Posteriormente Conclusiones y Recomendaciones, se encuentran las conclusiones y recomendaciones a las que se ha llegado en la investigación. Finalmente se detallan referencias bibliográficas y los apéndices.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

1.1. Antecedentes.

El estudio del Sistema Penitenciario ha sido sometido durante años a la esfera nacional e internacional, debido a la precaria situación que atravesaban los privados de la libertad con respecto a la protección de sus derechos. Los objetivos del Sistema Penitenciario, han sido cuestionados como una emergencia en el País, situaciones como: el hacinamiento, la vulneración de derechos, las precarias condiciones de los PPL, se han convertido en variables de una investigación exhaustiva, mostrando al mundo la triste realidad penitenciaria de Latinoamérica. El Ecuador, país garantista de derechos, en el 2007 declara la situación de “Emergencia Penitenciaria”, nuevos retos son los que dieron paso para la transformación del Sistema: la creación de planes, programas, tratamientos y políticas, son los que ayudarían a cambiar el duro panorama que vivían los Centros Penitenciarios. En el 2014 entra en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, normativa prometedora de cambio, busca incentivar la rehabilitación y reinserción social, mediante sus finalidades descritas en el Art 673 COIP (2014): 1. La protección de los derechos de las personas privadas de libertad 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar

completamente su libertad. 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad 4. La reinserción social de las personas privadas de libertad. Más es importante destacar, que las finalidades del Régimen no han sido debidamente analizadas con respecto a la realidad penitenciaria actual, existe aún la vulneración a la integridad de los internos para obtener su rehabilitación y acceder a una adecuada reinserción a la comunidad.

1.2. Descripción del problema

La finalidades del Sistema de Rehabilitación Social se encuentran estipuladas en el Código Orgánico Integral Penal en el Artículo 673, señalando (COIP, 2014)

El Sistema tiene las siguientes finalidades: 1. La protección de los derechos de las personas privadas de libertad 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad. 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena. 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. (p.256)

El problema radica en que las finalidades descritas anteriormente no se cumplen a cabalidad o en su totalidad, es decir, no aportan al suficiente desempeño de las personas privadas de la libertad para que de esta manera con el cumplimiento de las finalidades y la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad, exista una verdadera reinserción a la sociedad, permitiendo que las personas privadas de la libertad puedan acceder a programas sociales, culturales y laborales.

Es importante mencionar que a pesar de los esfuerzos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos por hacer cumplir las finalidades del régimen, al no existir políticas públicas adecuadas para el régimen penitenciario en relación a la reinserción del individuo a la sociedad, se evidencia la despreocupación del Estado en el cumplimiento de la norma; el único objetivo debe ser dar la oportunidad a las personas privadas de la libertad a ser sujetos de ayuda y de atención para una afectiva reincorporación a la sociedad.

1.3. Preguntas Básicas

¿Cómo aparece el problema que se pretende solucionar?

Aparece con el incumplimiento de las finalidades del Régimen de Rehabilitación Social en relación a la protección de derechos como uno de los principales ejes de la justicia ecuatoriana, para lograr alcanzar el propósito de una adecuada rehabilitación como factor de la reinserción social.

¿Por qué se origina?

El problema se origina de una concepción nueva de Regímenes de Rehabilitación y Ejecución de Penas, los cuales cambian la concepción del caracterizador sistema penitenciario castigador, a un proceso presto de reinserción social.

¿Qué lo origina?

El derecho de las personas privadas de la libertad a desarrollar sus capacidades, a su protección, a la garantía de sus derechos y a cumplir con las responsabilidades al recuperar la libertad.

¿Cuándo se origina?

Cuando dentro del proceso de rehabilitación social no se cumple con las cuatro finalidades del régimen establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

1.4. Objetivos

1.4.1. General

Identificar las finalidades del Régimen de Rehabilitación Social, en relación a la protección de derechos de las personas privadas de libertad para su reinserción social.

1.4.2. Específicos

1. Fundamentar teórica y jurídicamente aspectos relacionados con el Régimen de Rehabilitación Social y las finalidades en su cumplimiento.
2. Analizar el cumplimiento de las finalidades del Régimen Ecuatoriano de Rehabilitación Social en el proceso de la reinserción social y económica.
3. Proponer lineamientos referentes a la aplicación de políticas públicas al régimen penitenciario para el cumplimiento de la Reinserción Social y protección de derechos de las personas privadas de la libertad.

1.5. Pregunta de Estudio

¿Cuáles son las finalidades relativas al Régimen Ecuatoriano de Rehabilitación Social, que deben cumplirse conforme a la reinserción social de las personas privadas de la libertad?

1.6. Estado del Arte

El régimen de rehabilitación social se remonta de la antigüedad, la reclusión aparece con la civilización y con las sociedades, la preocupación de cómo poner un alto a la delincuencia es la idea que predomina el pensamiento de filósofos de aquellas épocas, es aquí donde no surge la concepción de castigo, sino la idea de detención; se describe la investigación de Jorge Barreiro en el cual concibe “la terapia penológica como reajuste moral, intelectual, y jurídico que convenciendo al reo de su dañosa desviación le evite nuevas penitencias y proteja simultáneamente ahora y luego a la sociedad.” (BARREIRO, 1995). Considero que la rehabilitación tiene por objeto la restauración funcional óptima del individuo bajo un tratamiento específico en donde se le ayude a la reintegración tanto familiar como social, por medio de una independencia en la vida diaria y la ejecución de un rol social adecuado por parte del ex privado de la libertad.

En el Derecho Latinoamericano, se señala el artículo 18 de la Constitución de México, en su segundo párrafo “El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos. El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos garantizara el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.” (C.Mexicana, 2010). La palabra rehabilitar proviene del latín “habilitar”, que significa algo nuevo, dando a conocer a la rehabilitación como un proceso de formación, en el cual se ayuda a las personas a reintegrarse y mejorar su funcionamiento psico-social de manera que pueda mantenerse en su entorno .

FLACSO (2007) señala: “El Sistema de Rehabilitación Social tendrá como finalidad la Rehabilitación Integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente, para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad”. Tomando en consideración el párrafo anterior, existen países que han creado un sistema en el cuál, el recluso tiene la oportunidad de mejorar sus condiciones de reclusión y su misma pena de acuerdo a su comportamiento, es aquí, donde ya se da sentido al tema de reinserción social oportuna y cambio de las personas privadas de la libertad.

Tomando en cuenta el análisis que presenta Messuti con respecto a la efectividad de derechos y su cumplimiento señala (Messuti, 2013): “Dentro del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, se ha incluido como política pública la de consolidar la transformación del Sistema de Rehabilitación Social. El Objetivo 6 pretende, consolidar la transformación de la justicia y fortalecer la seguridad integral, en estricto respeto a los derechos humanos”. El párrafo anterior señala la respuesta al cuestionamiento de la aplicación del sistema , con respecto a la rehabilitación social y su reinserción a la comunidad ; la sugerencia de una política pública ,que abarque el cumplimiento de las finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social pro derechos humanos de las personas privadas de la Libertad.

Curry (2012) va más allá, él piensa que “la finalidad de la pena es la prevención general positiva, mediante la amenaza de que quien infrinja determinados mandatos o

prohibiciones de derecho, lesionando o poniendo en peligro un bien jurídico, sufrirá un mal que no podrá exceder del injusto culpable en que incurrió.” El sistema debe ser progresivo, en el que se genere autoconfianza y autonomía a las personas privadas de su libertad, de esta manera se les permite una óptima rehabilitación.

Jakobs (2007), por otro lado sostiene, la pena tiene como finalidad y significado reafirmar la vigencia de la norma. Comunicando al responsable de la infracción que su pretensión de imponer su propia normatividad frente a la sociedad no ha tenido éxito.

Garland (2011) señala, las instituciones penales afrontan problemas humanos y morales, profundos e ingobernables y los problemas ingobernables de la vida humana y social son terreno fértil para el desarrollo de mitos, ritos y símbolos, en la medida en que las culturas se esfuerzan en controlar y dar sentido a estas difíciles áreas de la experiencia.

FLACSO (2011) En el año 2007, el Gobierno Nacional decidió declarar en estado de emergencia el sistema penitenciario del país, tomando en cuenta la problemática en la cual se encontraba inmerso, con elevados niveles de hacinamiento carcelario y un sistema altamente corrupto y carente de inversión, el que se mantenía en constante crisis institucional. La mencionada declaración de emergencia tenía prevista la construcción de nuevos Centros de Privación de la Libertad, la adecuación de los existentes y la implementación de un modelo de atención integral para la rehabilitación social.

SENPLADES (2013) Desde 2013, ya existe un incremento del 15% de personas detenidas que acceden a la educación. En el último año el Ministerio de Justicia inició un proyecto piloto en conjunto con la Secretaría Nacional de Educación, Ciencia, Tecnología e

Innovación para que los reos puedan obtener educación superior en los centros penitenciarios.

Méndez y Miño (2011) señala, en el informe sobre derechos Humanos de la Personas Privadas de la Libertad. La Convención Americana de Derechos Humanos es grandilocuente en lo que refiere a la protección de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad, Especialmente en el artículo 5 y todos sus numerales, no todos los estados miembros de la OEA se han caracterizado por trabajar a nivel de legislación, diseño e implementación de políticas en estricto apego de la normativa en cuanto a personas privadas de la libertad , para garantizar los cuatro grandes ejes de derechos de las PPL: a) Derecho a la Vida; b) Derecho a la Integridad Personal; c) Derecho a Atención Médica y, d) Derecho a Relaciones Familiares.

La Corte Internacional de los Derechos Humanos (2011) señala, no existe coherencia entre el principio fundamental de rehabilitación social del Sistema Penitenciario y la realidad que experimentan las personas privadas de libertad en las cárceles de la región. Esta es una preocupación mayúscula, dado que, mientras la situación no se revierta, los derechos de los reclusos van a seguir siendo vulnerados permanentemente. Si no existen programas o políticas para cambiar tal panorama es muy difícil que la ley escrita se traduzca a una realidad penitenciaria, que en este caso, es prometedora para el desarrollo de los PPL dentro de la cárcel.

1.7. Variables

Variable independiente: Régimen Ecuatoriano de Rehabilitación Social.

Variable dependiente: Derechos de las personas privadas de libertad para su reinserción social.

1.8. Desarrollo de los Fundamentos Teóricos

1.8.1. La pena como mecanismo de prevención de delitos

Es el momento de preguntar: ¿Resulta objetivo el presidio? ¿El fin que se desea obtener se consigue con el encarcelamiento? Muchas son las interrogantes que abarcan la concepción de la pena como mecanismo de prevención de delitos, sin embargo, son pocas las respuestas de contenido eficiente que se da por parte del Estado y por las organizaciones de carácter Penitenciario.

Por tal motivo es necesario conocer a las variables en su estado más puro y entender de donde parte el problema planteado para el proyecto de investigación; de tal manera, se señala como primer punto las diferentes concepciones de la Pena.

En la palabra de Miguel Ángel García (2007), considera: “La palabra pena, deriva de la expresión latina “poema” y a su vez del griego “peine” que quiere decir dolo y que está relacionada con “pinos” que significa sufrimiento, de modo que, es el dolor físico y moral que el derecho impone como consecuencia inevitable de quien transgrede la ley.” (p. 107).

De igual manera Rodríguez (2007), señala: “La pena es la privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido el delito” (p. 45).

Según el Doctor Aulestiarte (2002), señala: “La pena es el mal que uno padece contra su voluntad , debe imponerse por una autoridad facultada por la ley , es la ejecución o término de una sentencia judicial , que para incurrir en ella , es necesario que se haya causado daño o perjuicio a otro .” (p. 6).

Por consiguiente, las conceptualizaciones señaladas manifiestan , se considera a la pena como el castigo contenido en la ley que proporciona el Estado, ya sea por el incumplimiento del orden, como por el cometimiento de un delito, con el fin de ser el medio eficaz para persuadir a las personas de abstenerse de ejecutar violaciones a la norma jurídica.

La pena se considera como un mecanismo de castigo para la persona que delinque, pero esta acción correctiva debe ser canalizada adecuadamente, de tal manera que se encuentre en relación equitativa entre el mal causado con el delitito cometido y el mal que se causa con la adecuada pena.

Es primordial enfatizar que la pena es un medio para mantener el orden social, así que, no debe acarrear solo a la conciencia moral del individuo, sino de igual manera a la sociedad. La acción correctiva conocida como la pena, no elimina el mal causado pero pretende solucionar y convertirse en un medio de protección y prevención.

La definiciones anteriores concuerdan con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano , que según el artículo 51 del Código Orgánico Integral Penal (2014), dispone: “ La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada” (p. 46).

De lo expresado manifiesta, la pena o la sanción son el resultado de responsabilidad en materia jurídica por el incurrimento de un delito, sin embargo, no hay que equivocarse su debida interpretación; la pena cobra existencia como figura de corrección ante la desobediencia de la norma y el castigo por otro lado suele presentarse como aquel exceso de la pena, de esta manera se puede ubicar a la culpabilidad como finalidad de la pena y a la responsabilidad como finalidad de la sanción.

1.8.1.1. Función de la Pena

El motivo por el que se obtiene el encarcelamiento, es el cumplimiento a la pena, desechar la posibilidad de la violación de normas con el objeto de un orden social, es una peculiaridad de la función de la pena. El obedecer la ley se ha transformado en un hábito, es aquí donde la amenaza y el castigo inducen al ser humano a tener una disciplina y en consecuencia la disciplina se transforma en un factor de control social.

La evolución de las sociedades implica una evolución socio-jurídica, las normas deben adecuarse a las necesidades de los seres humanos, tal evolución conlleva a que la función de la pena deje de ser un típico castigo, que mediante el dolor trata de concientizar al ser humano su equivocación, a convertirse en la base de la búsqueda de prevención y de resocialización. Es así, que el fin de la pena resulta el restablecer de un ordenamiento alterado a causa de un delito.

Dentro de la función de la pena existen varios criterios: la finalidad absoluta y la finalidad relativa de la pena; la primera señala, si la finalidad de la pena se perfecciona con la

compensación por el acto ilícito cometido y la finalidad relativa resuelve, si la pena busca impedir un delito futuro.

Dentro de la normativa Ecuatoriana el Código Orgánico Integral Penal establece, Art 52 “Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena. En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales.”(p.46).

Entonces, la pena llega a ser un medio de prevención y por ende de resocialización, que ayuda a que se corrijan las conductas delictivas o de perjuicios en los individuos dentro de una sociedad. Con el objetivo de eliminar o evitar la reincidencia de actos delictivos y permitir a quienes hayan ejecutado dichas conductas, reintegrarse a la sociedad sin causarse daño ni perjuicio a la sociedad que los rodea. De ésta manera, se corrobora con el artículo antes mencionado que la pena tiene como base la búsqueda de la prevención del cometimiento de delitos y la reinserción a la sociedad del individuo, dejando en el olvido el aislamiento y la neutralización como seres sociales, tal como ya se lo ha explicado.

La función de la pena va a dar como resultado un análisis relevante a la legalidad y proporcionalidad de la aplicación de la pena, en la que señala: la pena que no esté en concordancia a su función no se puede aplicar, es decir, si la pena tiene como función la de retribuir, deberá cumplir esta retribución, pero, si la función de la pena es la de resocialización, una pena de cadena perpetua negará la posibilidad de la reinserción del individuo a la sociedad.

La pena debe estar en concordancia a satisfacer los objetivos sociales, como el evitar el delito. Se distingue tres tipos de prevenciones: la primera, es la prevención general negativa, en palabras de Suárez (2014) señala “El fin social que persigue la pena consiste en la intimidación de la generalidad, inhibir los impulsos delictivos de autores potenciales indeterminados que todavía no han delinuido, para que no lleguen a hacerlo” (p. 5). Como la autora señala, este tipo de prevención no solo habla de la intimidación que se puede ejercer con la función de la pena, sino al contrario, es la acción de proponer e interponer limitaciones para evitar el cometimiento de delitos.

La misma autora comenta sobre la prevención especial, señalando “la comisión de un delito revela en el autor la posibilidad de comisión de otros nuevos delitos, así que la pena, sirve para evitar que el infractor, vuelva a cometer futuros delitos”. (Suarez, 2014. p. 6). En este punto se da vital importancia a un tratamiento, para el individuo al terminar los programas correspondientes para la rehabilitación, pueda conseguir una resocialización.

El complemento a lo señalado en el párrafo anterior se encuentra en el artículo 53 del Código Orgánico Integral Penal (2014), “No se impondrán penas más severas que las determinadas en los tipos penales de este Código. El tiempo de duración de la pena debe ser determinado.” (p. 46).

Por último, se describe la Prevención General Positiva que parafraseando a la autora se señala, la pena tiene una función comunicativa, es decir, por un lado se encuentra el actuar del delincuente en la sociedad y por otro lado la respuesta del estado y la aplicación de la ley.

De acuerdo a García (2014):

La función de la pena es la de prevención general positiva, reforzar la convicción de la sociedad en relación a la norma vulnerada, fomentando la integración social contra los delincuentes infractores, afianzando la confianza en el sistema, distinguiendo entre las personas y el delincuente, y un fin indirecto, la protección mediata de los bienes jurídicos a través de la protección de las normas de conducta que los protegen de manera inmediata. (p. 4)

La pena, a pesar de los distintos problemas que se encuentran en la sociedad, cumple una función vital, que con la ayuda de los principios establecidos por el ordenamiento jurídico, constituye una estrategia para un adecuado control social, el que se encamina a reducir la delincuencia mediante un tratamiento rehabilitador, dejando en el olvido al castigo, ya que lo único que acarrea es la reincidencia en el cometimiento del delito.

El verdadero y único fin de la pena, es la reparación o purificación del delito, dando como resultado el bien de la sociedad y la conservación del orden, mediante las autoridades correspondientes.

En síntesis, el fin de la pena no es atormentar y afligir al individuo, mucho menos el dejar en inexistencia un delito cometido. Beccaria (2015) señala “la pena no es otro que impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos y retraer a los demás de la comisión de otros iguales” (p. 34). Las penas deberán ser escogidas con proporcionalidad al método de imponer la sanción, para que sea eficaz y durable la decisión sobre el individuo y su cambio en la sociedad.

1.8.1.2. Teorías sobre la función de la pena

Con el análisis anteriormente expuesto de la pena y su función, es necesario enfatizar lo que respecta a las teorías de la función de la pena, así, se pueden distinguir tres tipos de teorías: unas van encaminadas a ver a la pena como un fin en sí misma y otras a señalar el vínculo existente entre pena y la sociedad.

Es verdad que las distintas posturas que se toman con respecto a la pena pueden ser o no prácticos en la actualidad, pero para el proyecto de investigación, es necesario entender el fondo doctrinario, para de esta manera abordar a cabalidad el tema principal.

1.8.1.2.1. Teoría Absolutista

En la palabra de Cardini (2014), las teorías absolutas aplican el “Puntura, quía percaten esta” que significa: la pena es una respuesta al delito perpetrado, así, la sanción se considera como ineludible, ya que la pena halla su justificación en sí misma .En esta teoría el sentido de la pena es independiente del llamado efecto social. Como se ha señalado, el fin de la teoría absoluta, tiene un énfasis en dar importancia a la justicia, por lo que se puede afirmar que la pena hasta cierto sentido es justa.

En cuanto a los principales aportes de la teoría absoluta de la pena, Durán con respecto a la justa retribución (2011) señala: “Las teorías absolutas, han servido para el desarrollo del principio limitador al Ius puniendi del Estado, es decir, el principio de culpabilidad, del cual solo se responde por el hecho y en cuanto el sujeto sea culpable”.

Como lo detalla el autor, lo positivo de las teorías absolutas, es que impiden la utilización del individuo para fines preventivos, es decir, no admite que las autoridades tomen como

ejemplo la privación de la libertad de un individuo, para intimidar en cierto modo a la sociedad, es decir, no se quiere sacrificar al individuo a favor de la generalidad.

En relación a la privación de la libertad, la teoría absolutista no reconoce las finalidades de la prevención al delito perpetuado, así como tampoco el mejoramiento de los fines de la pena, acarreando que la evolución del derecho solo considera a la pena como la sanción que debe tener el individuo por el Estado como respuesta del mal cometido. La teoría a pesar de tener varios puntos a favor, sigue en una esfera de negación del derecho debido a que no busca una finalidad social útil para el beneficio del privado de la libertad.

Generalizando a la teoría absoluta, se concibe como aquella reacción al delito cometido, es decir, se aplica la ley como tal, como norma del estado, desvinculando toda concepción de evitar los delitos que se podrían cometer en un futuro.

Dentro de las connotaciones de la teoría Absolutista Kant y Hegel establecieron una interconexión de las teorías del delito y la pena , en donde se detalla con claridad a la imposición de la pena sobre la idea de prevención del delito en general , detallando : el fin de la pena es restablecer el orden por el delito cometido , en que el sistema deberá imponer la medida de la pena dependiendo del a gravedad del hecho realizado y el grado de culpabilidad del autor , con el propósito de establecer una proporcionalidad entre el delito perpetuado y la pena a imponerse.

1.8.1.2.2. Teoría Relativa

La doctrina señala dos corrientes principales que son: la prevención General y la Prevención especial.

La prevención general según Feuerbach (2007) señala, los delitos se tratan de prevenir en forma general, mediante una coacción psicológica respecto de todos los ciudadanos. De esta manera la teoría relativa de prevención general señala: existen dos alternativas, en la primera la utilización del miedo como factor de amenaza y por el otro lado la racionalidad del hombre para no delinquir.

En cambio la prevención especial según Franz Von Liszt se puede llevar de tres formas: asegurando a las generalidades frente al autor penal mediante su encierro, intimidando al autor mediante la pena para la no comisión de otros hechos punibles y mediante su mejoramiento protegiéndolo de la reincidencia del cometimiento del delito . (Citado en Barreto 2013).

Por consiguiente las teorías relativas, consideran a la pena como un medio para alcanzar: la prevención, la resocialización del individuo y la protección de la sociedad; de esta manera se pueda evitar, que se cometan nuevos delitos, es decir, mediante la concientización ciudadana del temor al delito y por ende de sus consecuencias, se puede evitar que se sigan realizando actos delictivos. De igual manera, se busca con esta teoría la resocialización del delincuente y por consiguiente la aplicación de un tratamiento para que se corrijan dichas acciones y el individuo pueda reinsertarse correctamente a la sociedad.

1.8.1.2.3. Teoría Mixta O de Unión

Esta teoría es la unión de las dos concepciones ya habladas en los párrafos anteriores, es decir, que considera a la pena de carácter absoluto, refiriéndose a la retribución y también

un carácter relativo refiriéndose a la prevención, rehabilitación, corrección etc.Ésta teoría trata de obtener los elementos primordiales de las teorías absolutas y relativas.

La asignación que dan las teorías mixtas al derecho penal, es la función de protección a la sociedad, en consecuencia se reconocen dos fundamentaciones:

- a) Se considera a la prevención solo como un papel complementario, sin darse cuenta que la protección de la sociedad va más allá de una retribución justa, sino de un modo de prevención y cambio.
- b) Consideran a la pena como una defensa de la sociedad, es decir, a un equivalente entre pena y delito.

Tabla 1.1: Diferentes aportes de las teorías de la pena al Sistema de Rehabilitación.

Diferentes aportes de las teorías de la pena al Sistema de Rehabilitación.	
Teoría Absoluta	Esta teoría aporta positivamente al sistema de rehabilitación con la exigencia de aplicar la proporcionalidad entre el delito cometido y la pena impuesta, considerando a la apena injusta como una pena inhumana. Sin embargo, la teoría absoluta no considera ningún tipo de prevención al cometimiento de delitos.
Teoría Relativa	Dicha teoría afirma que la pena es un mal orientado a la prevención del delito en un futuro, la teoría clasifica a la prevención en general y especial. El aporte de la prevención general al sistema de rehabilitación, se fundamenta en que debe existir una función pedagógica como una prevención dirigida a los individuos de la sociedad, la que se orienta al futuro para evitar el cometimiento de delitos. Por otro lado el aporte de la prevención especial al sistema de rehabilitación se basa en la lucha contra el delito mediante la actuación sobre el delincuente para que no vuelva a delinquir. Como conclusión, el aporte primordial se resume a la resocialización del delincuente mediante tratamientos encaminados a la aceptación voluntaria por parte del sujeto y a la eliminación de las desigualdades sociales que tienen un papel primordial en la generación de la criminalidad.
Teoría Mixta o de Unión	Estas teorías pretenden unir las teorías anteriores, dando como resultado del aporte al sistema de rehabilitación tres fases de aplicación: la primera es una determinación legal, que consiste en la prevención general del delito, la segunda es la fase de determinación judicial, que consiste en la proporcionalidad de la pena con el delito perpetuado para evitar el castigo inhumano y por último la fase de ejecución que es la prevención especial.

Elaborado por: La investigadora

Fuente: Introducción al Derecho Penal / OCW Universidad de Cádiz, Teorías de la pena

1.8.1.3. Origen y proporcionalidad de las penas

Al verse la sociedad en un continuo vivir de guerra y desastre, decide acoplarse y respetar las leyes que en los primeros tiempos se crearon, estas leyes llegaría a ser las condiciones de unión de la sociedad, con el objetivo de vivir en armonía y orden, en donde se pueda gozar de la libertad.

En la antigüedad, se tenía que respetar las leyes creadas por el legislador, para así mantener el derecho a la libertad y vivir tranquilamente en sociedad. A pesar de existir una normativa, se daban varios abusos o usurpaciones de un grupo de individuos en la sociedad, este comportamiento debía ser castigado, es aquí, donde surge la pena contra los infractores de la ley o mejor dicho la sanción a los que cometen un acto delictivo dentro de la sociedad.

A este respecto se puede señalar la proporción de la pena al delito, es decir, esta debe ser justa, no exagerada, debe ser necesaria e infalible. Como lo menciona la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su Art 76 numeral 6 señala “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza” (p. 53). Por este motivo la proporcionalidad va ir de la mano con la importancia del acto delictivo generado y el efecto que acarrea dentro de la sociedad.

No obstante es menester detallar dos operaciones jurídicas como son: la subsunción y la ponderación, la primera equivaldría a aquella en donde se establece una dependencia del acto realizado con la ley, es decir, la relación lógica de una situación con la norma; mientras que la ponderación equivale a definir el grado de afectación del acto delictivo a los principios y la satisfacción de reparación de los mismos. Como lo establece la legislación Ecuatoriana en el COIP (2014) con respecto a la sanción en su artículo 12 numeral 16 “las sanciones disciplinarias que se impongan a la persona privada de libertad, deberán ser proporcionales a las faltas cometidas” (p. 35).

Las conclusiones derivadas, señalan que toda sanción debe aplicarse con respecto al grado del daño que cause la realización del acto delictivo, dicha pena, no debe contravenir a los derechos humanos.

1.8.1.4. Diversas Teorías del Positivismo Criminal.

1.8.1.4.1. La Benignidad de La Pena Según Foucault.

Según el libro Vigilar y Castigar de Michel Foucault se afirma, es necesaria una relación entre el delito y la naturaleza del castigo, es así, que al delito no solo hay que verlo desde su materialización, hay que analizarlo desde su origen. El autor señala que los infractores no solo deben recibir la pena como castigo, sino que deben ser re educados para que se concientice y no se vuelva a dar el fenómeno de la reincidencia de delitos.

Foucault (2011) señala:

Lo ideal sería que el condenado apareciera como una especie de propiedad rentable; un esclavo puesto al servicio de todos, sería más útil hacerlo servir al Estado en una esclavitud más o menos amplia según la índole de su delito. Habrá que ser un bien social, objeto de una apropiación colectiva y útil. De ahí que los reformadores hayan propuesto Casi siempre los trabajos públicos como una de las mejores penas posibles. La publicidad del castigo no debe difundir un efecto físico de terror (p. 101)

En este texto se señala , que la pena se considera como necesaria para los fines de la justicia, en la cual, la vida dentro de un penal es estricta y absolutamente vigilada e ininterrumpida a cada momento, pero no por esto, quedan en abandono los sentenciados, de hecho el autor señala que, debe existir un trabajo en talleres, una ocupación constante

de los presos y hasta una financiación de la prisión mediante el trabajo, así como también, la retribución de los presos para garantizar su reinserción moral y material en la sociedad, esto con el fin de no dejar inactivos a los presos y que estos preparen recursos útiles para que pueda aprovechar su cautiverio.

1.8.1.4.2. El delincuente según Lombroso

En cuanto a las diversas teorías existentes con respecto al delito y su sanción, se han detallado circunstancias en la que el delito se lo define como un ente jurídico, que a través de una legislación se puede corregir. Sobre esta base de ideas Cesar Lombroso en su obra *El hombre Delincuente* (2003) señala “el delincuente está determinado a la realización del crimen en razón de las condiciones morfológicas, orgánicas y psíquicas por lo que en la interacción con la sociedad necesariamente incurrirá en un delito” (p. 26).

Lombroso, además de describir el acto de delinquir del ser humano, da a entender que la única causa explicativa para dicha teoría, es el panorama real que vive en si el delincuente nato, por lo que la condición del individuo, es la causa principal de su manifestación delictiva, asimismo, da a notar que existen varias características psicossomáticas para cada individuo, como puede ser homicida, hay otras para un ladrón, un violador, estafador o hasta un asesino.

1.8.1.4.3. La concepción sociológica del delito según Ferri

Otra forma de contribuir al positivismo criminal sin dejar a parte la teoría de Lombroso , se encuentra a Ferri, el cual en su obra “ *Sociología Criminal*” da a entender el fenómeno de la delincuencia, partiendo del hecho en que un individuo viva en sociedad generara motivos para delinquir, ya que es esta misma sociedad la que maneja al individuo por

medio de factores antropológicos, sociales y físicos, los cuales cambian de panorama, que ya no solo dependía de la consciencia moral o de los actos de cada ser humano para irse en contra de la legislación y de él orden, sino que son factores como los mencionados anteriormente los que determinan la producción del delito; es allí donde la sociedad está encaminada a defenderse con la única solución que ofrecen las autoridades del estado “La Pena”.

Con esa finalidad Ferri (2003) señala “la sociedad debe adoptar sustitutivos penales, es decir, medidas de corrección de defectos en la sociedad para que no exista el delito, como fomentar el deporte, alumbrar canchas, en la cual se pueda señalar una relación directa entre la realidad social y le número de delitos que se cometen en la colectividad” (p. 27).

Atendiendo a estas consideraciones, se observa que la sociedad por si misma genera motivos de delincuencia, no se ve los errores o el mecanismo incorrecto de convivencia que tienen estrecha relación con el acto delictivo del individuo, de manera que se explica al delito, como un acto de violación a ley, la cual es elaborada por el legislador, para mantener la correcta convivencia entre individuos.

1.8.1.4.4. Teoría de la peligrosidad según Garófalo

Garófalo concuerda con Ferri, al referirse en que el individuo que delinque tiene una anomalía ética, es decir, un problema dado por la moral y la psiquis, los cuales serían el resultado de la responsabilidad de la acción criminal.

En su obra “La Criminología, estudio sobre el delito” señala, la sociedad está enmarcada a señalar como “el mal” a los delincuentes y no en sí, al mismo delito. La teoría de la

peligrosidad considera al hombre delincuente, como el centro para el establecimiento del mal.

1.8.1.5. La Pena según el Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal entro en vigencia en el 2014, he aquí su importancia al sintetizar varias leyes o normas en una sola, así, con respecto a la concepción que determina la ejecución de penas dispone.

Código Orgánico Integral Penal (2014):

Garantiza un sistema de verdadera rehabilitación social, que posibilita el ejercicio de derechos y responsabilidades de las personas que cumplen una pena privativa de libertad, al ser un grupo de atención prioritaria, por lo tanto, los centros de rehabilitación social avalan el desarrollo de las capacidades, con la promoción de la reinserción social de las personas sentenciadas penalmente, con políticas de gestión en un contexto ético cuya proa visionaria es la dignidad humana. (p. 6)

Es necesario mencionar que este código y sus disposiciones están controladas por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al ser el generador de políticas públicas, garantiza el acceso a la justicia, a la paz, a la vigencia de derechos y sobre todo como es de interés en este proyecto de investigación, a la mejora de los procesos de rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de la libertad. Para lo cual y de manera muy especial, se toma en cuenta el capítulo de la pena en donde corrobora conjuntamente con la doctrina ya señalada anteriormente, el origen y el porqué de este proyecto de investigación.

1.8.1.5.1. Clasificación de la pena

Es necesario la existencia de una clasificación de la pena, ya que no se puede sancionar a todos por igual, por el cometimiento de distintos tipos de delitos o actos delictivos .La Legislación Ecuatoriana determina en el Artículo 58 del Código Orgánico Integral Penal (2014) “Las penas que se imponen en virtud de sentencia firme, con carácter principal o accesorio, son privativas, no privativas de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad” (p. 47)

Así, las penas se dividen en dos grandes grupos: las penas privativas de libertad y las no privativas de libertad. Las primeras corresponden a una sanción de índole penal, que se impone ante el actor del cometimiento de delitos, se declara por los jueces respectivos la privación del derecho a la libertad en un centro de rehabilitación durante un determinado tiempo.

De conformidad con el COIP (2014) “Las penas privativas de libertad tienen una duración de hasta cuarenta años. La duración de la pena empieza a computarse desde que se materializa la aprehensión. En caso de condena, el tiempo efectivamente cumplido bajo medida cautelar de prisión preventiva o de arresto domiciliario, se computará en su totalidad a favor de la persona sentenciada.” (p. 47).

La segunda clasificación de la pena, corresponde a las penas no privativas de la libertad, que corresponde al juicio del juez aplicarlas, tomando en cuenta los distintos tipos de delitos que se cometan.

El COIP (2014) señala:

Son penas no privativas de libertad: 1. Tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo. 2. Obligación de prestar un servicio comunitario. 3. Comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia. 4. Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo. 5. Prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general. 6. Inhabilitación para el ejercicio de profesión, empleo u oficio. 7. Prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia. 8. Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito. 9. Restricción del derecho al porte o tenencia de armas. 10. Prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, sus familiares u otras personas dispuestas en sentencia, en cualquier lugar donde se encuentren o por cualquier medio verbal, audiovisual, escrito, informático, telemático o soporte físico o virtual. 11. Prohibición de residir, concurrir o transitar en determinados lugares. 12. Expulsión y prohibición de retorno al territorio ecuatoriano para personas extranjeras. 13. Pérdida de los derechos de participación. La o el juzgador podrá imponer una o más de estas sanciones, sin perjuicio de las penas previstas en cada tipo penal. (Art. 60)

1.8.1.5.2. Extinción de la pena

Dentro de la legislación penal se detalla circunstancias por las cuales se puede poner fin a la responsabilidad penal, pero antes de hablar de dichas causas, es importante mencionar que la acción penal, es la encargada de hacer cumplir la jurisdicción, esto se logra con el funcionamiento íntegro de los diferentes organismos relacionados con el ordenamiento jurídico penal.

El COIP (2014) señala:

La pena se extingue por cualquiera de las siguientes causas: 1. Cumplimiento integral de la pena en cualquiera de sus formas. 2. Extinción del delito o de la pena por ley posterior más favorable. 3. Muerte de la persona condenada. 4. Indulto. 5. Recurso de revisión, cuando sea favorable. 6. Prescripción. 7. Amnistía. (Art. 72)

La extinción de la pena corresponde a los límites que tiene el poder punitivo del Estado, es decir, corresponde a un conjunto de distintas circunstancias políticas, naturales y legales (sentencia). Cuello Calón (1973), considera: “son determinadas circunstancias que sobrevienen después de la comisión del delito y anulan la acción penal o la pena. (p. 626). En casi todos los ordenamientos jurídicos penales se establecen las mismas causas para la extinción de la pena, ya que se toma en cuenta el origen, los alcances y la efectividad de dicha pena.

1.8.2. Derecho Penitenciario

Se considera al derecho penitenciario como un conjunto de normas de carácter jurídico relativas a la ejecución de las penas y a las medidas de seguridad .El diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas (2012) señala “El derecho penitenciario funcionara desde el instante en que se advierten en ejecutivo el título que legitima la ejecución, conocido como la sentencia penal basada en autoridad de cosa juzgada” (p.133).

Novelli (2011) señala:

Cada uno de los regímenes se proponen, metódicamente, la regeneración del delincuente durante el lapso de su condena, que cabe incluso abreviar por el buen comportamiento. La higiene en las celdas o locales comunes, el cuidado personal, intelectual y moral de los presos, su estudio psicológico, el trabajo, los permisos y las sanciones, son otros tantos elementos que intentan individualizar al sujeto y conseguir que su restitución a la libre vida social coincida con su corrección o regeneración, e incluso que estas se anticipen a tal reintegro, para evitar la reincidencia. (p. 40)

El sistema penitenciario fue creado con el único propósito de dar solución a los problemas actuales de una sociedad, especialmente de quienes se encuentran privados de su libertad, basándose en el estudio del comportamiento, cuidado y educación del delincuente durante el lapso de su condena.

El derecho Penitenciario se caracteriza por su objeto, el que se divide en tres factores, siendo los siguientes: el definir los derechos y deberes del detenido, el precisar sanciones, el garantizar medios de tutela y los recursos para hacer respetar dichos derechos, el determinar las condiciones de vida material de los detenidos y por último el disciplinar los aspectos referentes a la vida en Centro Penitenciario.

Dentro de este marco, se observa que el Derecho Penitenciario es el responsable de establecer una normativa, dichos reglamentos están escritos, pero no se demuestra cómo deben aplicárseles, por lo que, desde este punto se comienza a visualizar el problema del acceso a una adecuada rehabilitación para las personas privadas de la libertad durante el tiempo de su condena.

Con respecto a las consideraciones anteriores, para que el Derecho Penitenciario funcione de una adecuada manera Mappelli Caffarena y Terradillos Basoco (2012) señalan la existencia de varias estrategias para reestructurar íntegramente el sistema, “reformular los ordenamientos jurídicos impulsando la mediación, cambiar la concepción actual de los centros penitenciarios convirtiéndolos en centros de trabajo, educación y deportes, mejorar las instalaciones del complejo penitenciario, y escoger adecuadamente el personal” (p. 9).

Por consiguiente, el Derecho Penitenciario será aquel conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, siempre y cuando sea correcta la aplicación de dicho ordenamiento entre el Estado y los derechos del interno.

1.8.2.1. Generalidades

Dentro del proceso de justicia penal, se considera al encarcelamiento como el último de los pasos a ejecutar, sin tomar en cuenta la rehabilitación de las personas privadas de la libertad, ni mucho menos un seguimiento de su desenvolvimiento en la sociedad, para que de ésta manera exista un cambio de paradigma penitenciario. El proceso de justicia comienza desde el cometimiento de un acto delictivo, proseguido con el juicio pertinente, el arresto de los sospechosos, la detención y por último la sentencia que debe ejecutarse.

Partiendo de la suposición anterior, el Sistema de Justicia se encuentra dentro de una atmosfera de influencias políticas, gubernamentales, ciudadanas y administrativas, por lo que el control de este sistema, no solo reposa en los hombros de las autoridades penitenciarias, se debe implementar un programa amplio dirigido a plantear una situación de justicia penal diferente a la que se encuentra en la actualidad.

Se considera al encarcelamiento como una solución a la situación delictiva que se vive en la sociedad, transformándose en un medio para erradicarlo, dando un carácter punitivo al estado o a las autoridades encargadas. No se toma en cuenta la necesaria eliminación de los factores que dan lugar a las conductas delictivas, por lo que, los Centros de Privación de la Libertad se consideran albergues de miles de personas, que en muchas de las ocasiones pertenecen a grupos vulnerables, junto con delincuentes de alta peligrosidad.

Así lo demuestra Coyle (2010) en el boletín Penal Internacional en Gran Bretaña “las tasas de delincuencia se han reducido un 44% en los últimos diez años. Asimismo, en los Estados Unidos y Australia, donde las tasas de encarcelamiento han aumentado, la tasa nacional de delincuencia ha disminuido” (p. 27). Dichos estudios llevados a cabo en varios

países, dan como resultado que el aumento de la población carcelaria no responde a un incremento evidente de la delincuencia, sino por otro lado al incremento de las condenas en prisión y por ende de la duración de las mismas.

1.8.2.2 El Sistema Penitenciario

La Escuela de la Función Judicial en el área de Derecho Penitenciario concibe al Sistema Penitenciario como “conjunto de procedimientos administrativos y jurisdiccionales tendientes a lograr la reintegración, reinserción e incorporación social; aplicando métodos jurídicos y científicos acorde al tratamiento individualizador del sentenciado, para lo cual se conforman equipos que actúen con imparcialidad y calidad” (p. 3)

El Sistema Penitenciario debe caracterizarse por publicar o rendir cuentas a la sociedad, ya que al caracterizarse como un servicio público, debe estar bajo una supervisión, ya que en épocas pasadas, esta se ha visto fácilmente perturbada por el abuso del poder; de tal manera que la estructura que se lleve en el Sistema Penitenciario deberá ser manejada por el ministerio al que forman parte y el ministerio a su vez al gobierno; es por esta razón que se ha considerado como un reto para el país, el implementar el nuevo Sistema Penitenciario que garantice los derechos de las personas privadas de la libertad y permite la rehabilitación social para una adecuada reinserción.

A pesar del esfuerzo que se realice para que el Sistema Penitenciario funcione de una adecuada manera, existen interferencias en la gestión penitenciaria, que se ha convertido en escasas de iniciativas para la reinserción social en los Centros de Privación de la Libertad.

El criterio y la ayuda ciudadana es uno de los inconvenientes del Sistema Penitenciario, varios individuos de la sociedad consideran como una alternativa a favor el encarcelamiento, más por medida de seguridad , que por un planteamiento de solución al problema, sin embargo, la mayoría de los ciudadanos , llega a la conclusión que el encarcelamiento es injusto para la ciudadanía, ya que las personas privadas de la libertad se encuentran a la expensa de quienes no han cometido ningún delito (sociedad) para cubrir las necesidades sanitarias, sociales, educativas y de formación profesional de los reclusos.

Volviendo la mirada hacia la administración que tiene el ministerio con respecto al Sistema Penitenciario, es necesario mencionar que todo el esfuerzo que realizan las instituciones, no debe concentrarse solamente en las medidas de seguridad en las cárceles, sino , es fundamental que el manejo del Sistema Penitenciario se encuentre a cargo de diferentes organismos, los cuales ayuden en la distribución de responsabilidades, creando una mayor consciencia ciudadana sobre el verdadero fin del Sistema Penitenciario.

Ahora bien, uno de los factores primordiales para que funcione el Sistema Penitenciario es la gestión humanitaria, es decir, todo el ordenamiento jurídico con respecto políticas penitenciarias o normas de carácter penal, deben respetar y concordar con normativas internacionales ,ya que éstas tienen por objeto el garantizar la protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, así como también el tratamiento rehabilitador dirigido a garantizar una adecuada reinserción en la sociedad, tal es el caso, de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, el Manual de Buena Práctica Penitenciaria y los Derechos Humanos y las Prisiones, el

Manual de Normas Internacionales de Derechos Humanos para Funcionarios de Instituciones Penitenciarias, etc.

1.8.2.3. Objetivo del Sistema Penitenciario

Respecto a los objetivos del Sistema penitenciario la Legislación Ecuatoriana establece 5 propósitos con el fin de garantizar un desarrollo armónico, equilibrado y sustentable para brindar mejor seguridad social traducida en los siguientes ítems:

- 1.- Individualización del tratamiento de los privados de la libertad con sentencia condenatoria.
- 2.- Lograr la Rehabilitación integral de los privados de la libertad con sentencia condenatoria ejecutoriada.
- 3.- Establecer la pena única sobre la cual se aplique el tratamiento, del encarcelamiento de las personas privadas de la libertad.
- 4.- Reincorporar a la sociedad a quien haya cumplido con la sentencia, siempre que se encuentre debidamente rehabilitado.
- 5.- Evitar la reincidencia del acto delictivo.

Como se ha dicho, tema principal del proyecto de investigación, es la rehabilitación social y la correcta reinserción de las personas privadas de la libertad, el Sistema Penitenciario Ecuatoriano tiene el propósito lograr la rehabilitación integral de los internos con la mirada hacia la reincorporación funcional a la sociedad y por ende a la prevención del cometimiento de delitos traducido en la reincidencia.

Se debe entender que no solo se trata de proteger a la ciudadanía de las personas que transgreden la ley con un encarcelamiento, sino, conseguir los objetivos del Sistema Penitenciario para que así se pueda entender que los internos son personas y por ende pertenecientes a la sociedad. El estado debe encargarse de rehabilitarlas como verdaderas personas, readaptadas para que el rol que vayan a desempeñar se maneje de correcta manera, es decir, el estado debe procurar su total regeneración.

El Código Orgánico Integral Penal (2014) dispone respecto al derecho de las personas privadas de la libertad “Garantiza un sistema de verdadera rehabilitación social, que posibilita el ejercicio de derechos y responsabilidades, avala el desarrollo de las capacidades y la promoción de reinserción social con políticas de gestión ética cuya proa visionaria es la dignidad humana” (p. 6)

1.8.2.4. Principios rectores que rigen el Sistema Penitenciario Ecuatoriano.

Respecto a la legislación Ecuatoriana en el COIP (2014) en el artículo 52 señala “el Sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas privadas de la libertad para ejercer sus derechos y responsabilidades al recuperar su libertad” (p. 46).

De igual manera, el Plan Nacional del Buen Vivir (2013) en su objetivo número 6 señala “Se procura la consolidación y transformación de la justicia y fortalecer la seguridad integral, en estricto respeto a los derechos humanos, impulsar un sistema de Rehabilitación Social en el cual se posibilite el ejercicio de derechos y responsabilidades de las personas privadas de la libertad” (p. 7)

De lo anteriormente señalado, los siguientes son los principios primordiales que rige el Sistema Penitenciario Ecuatoriano.

a) Principio de Supremacía de la Constitución.- Al considerarse la constitución como la Carta Magna Suprema, debe procurarse su aplicación en la ley , tal como lo dispone la CRE en el Art 172 “Las juezas y jueces administraran justicia con sujeción a la constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley” (p. 96). En concordancia, de modo idéntico lo señala el Código Orgánico de la Función Judicial señalando, siempre debe prevalecer la norma constitucional así se encuentre desarrollada en otra norma.

b) Principio de Progresión.- para este principio se entiende que se aplicara medios, métodos y equipo interdisciplinario, para lograr la rehabilitación integral en la individualización del tratamiento de las personas privadas de la libertad, las cuales se encuentren con sentencia condenatoria ejecutoriada para así lograr la reincorporación a la sociedad y la reagrupación familiar.

Cuyas características generales se pueden encontrar en el COIP (2014) Art 708 en el plan individualizado de cumplimiento de la pena señala “Para efectos del tratamiento individualizador, se elaborará un plan de metas y acciones dirigidas a superar los problemas de exclusión y carencias que influyen al acto delictivo. Su objetivo es la reinserción y el desarrollo personal y social del interno” (p. 264)

c) Principio de jurisdiccionalidad.- La Legislación Ecuatoriana en el Art.152 del Código Orgánico Función Judicial (2015) dispone “El ejercicio de la jurisdicción empieza cuando el juez o jueza toman posesión de su función y entra a su servicio

efectivo. Dichas funciones continuarán hasta el día en que su sucesor entre al ejercicio efectivo del cargo” (p. 49).

En palabras de Zaffaroni (2005) “La institucionalización es aquel procedimiento que en mayor o menor tiempo, propende a la marginación y deterioro de la persona humana”. (p.46). Son claros los objetivos de un Centro Penitenciario, sin embargo, en el país y en la mayoría de países pertenecientes a Latinoamérica, los centros de rehabilitación no son sitios aptos para la finalidad por la que fueron creados.

Por dicho motivo la Legislación Ecuatoriana en su Carta Magna CRE (2008) Artículo 51 señala:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.

7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia. (p. 39)

En otras palabras, las personas privadas de la libertad, podrán acceder a varias actividades subcategorizadas como: sociales, educativas, deportivas y formativas-culturales, respetando la concepción de igualdad de condiciones para todos. Así lo establece la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 341 (2008) “El estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, priorizando su acción a los grupos que requieren mayor consideración” (p. 159).

De igual manera es necesario mencionar la presunción de inocencia, donde Ferrajoli (2000) señala “hacer recaer sobre el imputado una presunción de peligrosidad basada únicamente en la sospecha del delito cometido, da como resultado una presunción de culpabilidad” (p. 551).

Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2000) señala “el principio de presunción de inocencia citados en el artículo 8,2 respectivamente, exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal, si esta es incompleta o insuficiente no se procede a condenarla, sino absorberla”

Como se pudo evidenciar, para los privados de la libertad es vital el garantizar sus derechos, de acuerdo a las normas anteriormente expuestas, para lo cual ,los administradores y operadores de justicia encargados del Sistema Penitenciario ,deben aplicar de una correcta manera las garantías procesales para que se puedan valer los derechos de las personas privadas de la libertad, ya que en la realidad penitenciaria que

vive el país, no solo es la libertad la que se encuentra en restricción, sino varios derechos inherentes al ser humano.

1.8.2.5. Problemas que enfrenta el sistema Penitenciario

Las palabras: rehabilitación, condiciones humanas de los privados de la libertad, desarrollo de sus capacidades, etc. son ejemplificaciones de la responsabilidad a cargo del Sistema Penitenciario, así, Alessandro Barata (2009) señala “toda técnica pedagógica de reinserción del detenido choca con la naturaleza misma de esta relación de exclusión, es decir, no se puede excluir e incluir al mismo tiempo a un privado de la libertad” (p. 125).

El esfuerzo que se ha dado por el cambio de un nuevo Sistema Penitenciario, ha sido arduo, desde que el Presidente Correa declaró en estado de emergencia el Sistema Penitenciario del país, con el decreto ejecutivo No 441 del 2007, la evolución de este, ha ido desarrollándose con la mayor celeridad posible, al crear instituciones de control, pero aun así, continua la incertidumbre de la existencia de la adecuada estructura elemental para rehabilitar a los privados de la libertad.

Acciones como: la mejora sanitaria, los alimentos que consumen las personas privadas de la libertad, y el modo de distribución, han sido objeto de regeneración, pero aún, estas acciones no abarcan la totalidad de los Centros Penitenciarios, dando como resultado los mismos problemas que ha enfrentado el Sistema Penitenciario pero en una menor escala, sin dejar de ser factores primordiales para que la rehabilitación y una adecuada reinserción fallen.

Como ejemplificación también se señala el problema penitenciario según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2008) “la obtención de recursos tiene limitaciones de logística presupuestaria por su compleja gestión, de igual manera, son escasos los dispensarios médicos en los cuales solo 23 de los 33 centros de privación de la libertad poseen consultorio psicológico”.

Tabla 1.2: Problemas que enfrenta el Sistema Penitenciario

Problemas que enfrenta el Sistema Penitenciario	
Los Comportamientos Delincuenciales	<p>La Pérdida de los valores, la moral y la ética dan como resultado el incremento de comportamientos delincuenciales, las entidades y autoridades encargadas del Sistema Penitenciario no están preparados para las constantes necesidades y problemáticas sociales, ni mucho menos para sus consecuencias.</p> <p>Tratadistas y psicólogos aseguran que los comportamientos delincuenciales son la causa de la despreocupación, es decir, falta de compromiso con la sociedad. Los comportamientos delincuenciales no solo son el resultado de problemas económicos de una sociedad en crisis; como solución la alternativa a escoger serian programas de incentivo a la ciudadanía con talleres de moral y colaboración con la sociedad.</p>
El Incremento de Penas	<p>La nueva situación social ha dado como resultado un sentimiento de temor y miedo, la medida que se ha optado es que a mayor sea la pena o el castigo, se podría eliminar el fenómeno delincencial. Tomando en cuenta la complejidad del fenómeno penitenciario, dicha medida tiene como resultado desfavorable volver al mismo sistema de hacinamiento, violencia y corrupción. Una alternativa es la rehabilitación con un sistema de control Progresivo.</p>
El Desarrollo Social	<p>Conceptualizado como aquel proceso en el que al pasar un determinado tiempo, da como resultado el</p>

	<p>mejoramiento de condiciones de vida para toda la población en diferentes aspectos como: educación, vivienda, vulnerabilidad, empleo etc. En este proceso es notable el papel del Estado que a pesar de los esfuerzos que ha realizado, es mucho más complicado para los PPL, el poder acceder a un empleo, buen estilo de vida, educación y salud; se ha considerado como un problema para el Sistema Penitenciario ya que influye directamente en las necesidades del ser humano, que a falta de tener algo para su vivir, su única alternativa es conseguirlo al costo de una vida o el cometimiento de un delito.</p>
--	---

Elaborado por: La investigadora

Fuente: INREDH hacia una nueva política penitenciaria.

1.8.2.6. La Política en relación al Sistema Penitenciario

Para recordar el término Política, es necesario revisar ciertos criterios para así tener una idea generalizada del tema, es así, que parafraseando a Aguilar Villanueva se considera política a aquel compromiso propositivo, planeado y casual, con el cual se trata de alcanzar objetivos a través de acciones afirmativas.

Al ser la política un conjunto de decisiones, se ha considerado tres componentes principales para su clasificación como son: los principios en que se sustenta, los instrumentos utilizados para el financiamiento y las acciones que deberían llevarse a cabo con respecto a la finalidad planteada; para lo cual, se ha clasificado a la política dentro del Sistema Penitenciario como: Política Pública, Política Penitenciaria y Política Criminal.

1.8.2.6.1. Política Pública

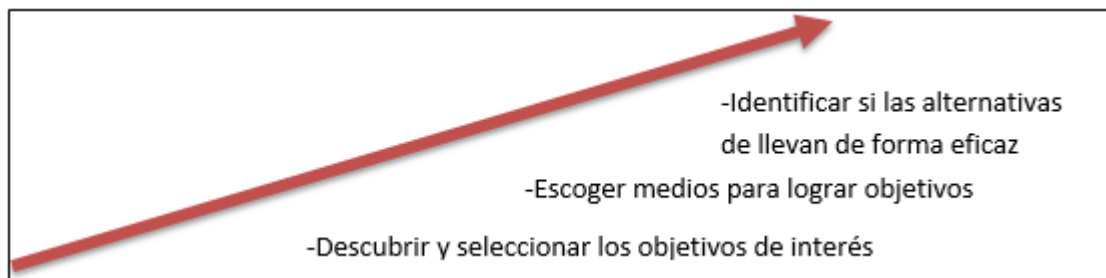
En palabras de Ruiz (2011) “Son las acciones de gobierno, que buscan dar como respuesta a las diversas necesidades de la sociedad, se considera como el uso estratégico de recursos para así aliviar los problemas de un territorio”. En otras palabras las políticas públicas ayudan con una transformación social en un Estado, en el que, el buen vivir sea una realidad, en especial para las personas privadas de la libertad.

De igual manera tomando en consideración las palabras de Pallares las políticas públicas se pueden considerar como un proceso decisional, es decir, un conjunto de actividades de las instituciones de gobierno que van dirigidas a un pacto entre el Estado y la sociedad con un impacto directo en el bienestar de la población. La política pública dentro del Sistema Penitenciario es de vital importancia, ya que resuelve problemas concretos en los que promueve la integridad social, es decir, la búsqueda de la equidad.

Por otro lado Salazar (1995) señala que la política pública es “el conjunto de sucesivas respuestas del Estado frente a situaciones consideradas socialmente como problemáticas”. En otras palabras, es el proceso que inicia con la decisión de una autoridad para resolver una problemática social.

Considerando los apuntes anteriores, dentro de la función que tiene la Política Pública se encuentra la elaboración, desarrollo de programas y elaboración de proyectos, con el fin de dar respuesta a las problemáticas que se han planteado en la sociedad, es decir, soluciones que ayuden a que el comportamiento de grupos sociales cambie para una mejor convivencia sin efectos negativos, para lo cual deben contar con el apoyo de la administración del Estado.

Gráfico 1.1: Objetivos de la Política Pública



Elaborado por: La investigadora

Fuente: Ius revista jurídica/ Política pública

1.8.2.6.2. Política Penitenciaria

A diferencia de las políticas públicas, las políticas penitenciarias se encargan de dar solución a los problemas y las múltiples necesidades y preferencia de las personas privadas de la libertad, como respuesta de la necesidad de promover y hacer efectivos los derechos humanos cristalizados en Tratados Internacional y en la Constitución.

Dichas políticas penitenciarias deberán cumplirse por los ministerios destinados, como es el caso del Ministerio de Justicia, derechos Humanos y Cultos, los objetivos se los encuentra como los ejes de la transformación del Sistema de Rehabilitación Social y son:

- a) Rehabilitación y Reinserción del delincuente a la sociedad
- b) Garantizar la protección de los derechos humanos que amparan a los privados de la libertad
- c) La no violación de derechos fundamentales como tratos crueles, malas condiciones de vida.
- d) La creación de jueces de garantías penitenciarias para que velen por los intereses de las personas privadas de la libertad

- e) Establecer el régimen progresivo obligatorio en base a aspectos culturales, laborales y disciplinarios.
- f) Garantizar el tratamiento rehabilitador de las personas privadas de la libertad y controlar la reincidencia del cometimiento de delitos.
- g) Clasificar los distintos centros de rehabilitación social para garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.
- h) Capacitar permanentemente a los funcionarios o empleados de los centros de rehabilitación social , los cuales serán encargados de aplicar los planes programas y proyectos de tratamiento y rehabilitación social de los PPL
- i) Que otros organismos como el ministerio de salud m relaciones laborales, deportes, cultura, y educación se integren a políticas penitenciarias los cuales ayudan a alcanzar los objetivos destinados al funcionamiento del sistema Nacional de rehabilitación Social.

Con respecto a la política penitenciaria, se señala que en base a la individualización del tratamiento en el régimen progresivo, se puede optar por acciones técnicas administrativas, en donde el interno cumple la pena que le ha sido impuesta, pero en la cual, el tiempo de la condena se pueda transformar en acciones afirmativas de cambio, para que las personas privadas de la libertad puedan explotar sus capacidades y conviertan el tiempo de ocio, en un tiempo productivo.

Sin embargo, pocos o casi ninguno de los Centros Penitenciarios cuentan con los recursos materiales , técnicos y humanos para que los programas destinados a la rehabilitación social puedan implementarse, así como también, la formación y capacitación integral, lo

que da como resultado que el Sistema Penitenciario tanto en la aplicación de acciones como en la parte administrativa no tiene un progreso significativo ,por lo que el gobierno debe considerar política pública como una estrategia de cambio. Los Centros Penitenciarios no cumplen sus finalidades (medio para reincorporar al individuo a la sociedad) todo lo contrario se convierten en escuelas del crimen, por lo que existe un índice grande de reincidencia.

Es necesario que dentro de las políticas públicas se propongan políticas penitenciarias encaminadas a la participación de las personas privadas de la libertad, que sean apegadas a la realidad penitenciaria, para así garantizar los derechos humanos ,lo que representaría el primer paso para una modernización de la esfera pública en el campo penitenciario, ya que este, como herramienta de control social, requiere mayor atención en lo referente a la prevención, recuperación, rehabilitación y reinserción social del delincuente.

1.8.2.6.3 Política criminal

Genéricamente entendida como la relación entre: delito, el tratamiento del delincuente y la prevención del crimen .Es así que Borja (2003) señala “el objetivo principal de la Política Criminal constituye la cuestión de cómo debe tratarse a las personas que atentan contra las reglas de convivencia y como resultado lesionen o pongan en peligro al individuo” (p. 120). En efecto, la política criminal constituye la práctica de los principios consagrados en la ley, el estudio de los mecanismos de precesión y represión y la eficacia de los mecanismos de prevención con relación a la ley.

De la misma manera el profesor Sandoval (2003) considera “Debe determinarse el contenido de la política criminal, al conceder mayor importancia a los factores

individuales en la génesis delictiva, las medidas a combatirlos se situaran en el mismo ámbito, para tal efecto corresponde al estado determinarlas, financiarlas, dirigirlas y ejecutarlas” (p. 248).

La política criminal se considera como aquel método y estrategia que emplea el poder público o el Estado como reacción frente al fenómeno delincencial al que necesariamente debe enfrentarlo y darle solución, para lo cual, el Estado utiliza un medio de prevención general y específica de los delitos, por una parte la prevención general (miedo a la ciudadanía de las consecuencias nefastas por el cometimiento del delito) es considerada como positiva, ya que la sociedad respeta el ordenamiento jurídico al ver como el Estado y sus administradores de justicia facilitan la paz en la sociedad. Y la prevención especial, considera el intento de recuperar al individuo para que pueda reintegrarse a la sociedad evitando futuras reincidencias. Es aquí, donde se ve el desequilibrio que se tiene entre la lucha contra el crimen, la libertad y el respeto de las garantías del individuo y seguridad ciudadana.

Con la intención de disminuir la problemática delincencial, a la de los medios jurídicos como el encarcelamiento, se pueden utilizar alternativas de otro índole como: sociales, administrativas y económicas, las cuales estarán destinadas a reducir dichos niveles de delincuencia, como ejemplificación para evitar los graves atentados a la vida, a la integridad física y seguridad social se puede utilizar a más de la normativa del Código Orgánico Integral Penal, una mayor presencia policial en las vías poco transitadas, el acceso a sanciones de índole administrativas, campañas y publicidad de prevención y paz en la sociedad , así como también de avance comunitario, etc.

Dicho de otra manera, la política criminal es aquel conjunto de medidas, criterios, estrategias de carácter social, jurídico, educativo y económico, establecidas por el Estado para así prevenir y reaccionar frente al fenómeno criminal, con el fin de mantener la paz y los límites tolerantes de criminalidad en la sociedad.

1.8.3. Los Centros Penitenciarios

Genéricamente denominados como aquellos establecimientos donde deben permanecer custodiadas las personas privadas de la libertad, en razón de la sentencia de las condenas concernientes al cumplimiento de penas privativas de libertad o cualquier otra medida decretada por las autoridades competentes; el objetivo principal es la resocialización.

En el Ecuador los Centros de Privación de la Libertad se clasifican en: Centros de Rehabilitación Social, Centros de Detención Provisional y Casas de Confianza , que con la ayuda y dirección del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, se consideran entes propicios para la aplicación de políticas públicas, se encargan de promover y velar por el acceso a una justicia oportuna, independiente y de calidad, así como también promover la paz social y la plena vigencia de los derechos humanos y mejorar los procesos de rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de la libertad.

El Código orgánico Integral Penal (2014) señala “Los centros de rehabilitación social avalan el desarrollo de las capacidades, con la promoción de la reinserción social de las personas privadas de la libertad, utilizando políticas de gestión con la proa visionaria de la dignidad humana” (p. 6). En los Centros de Rehabilitación Social permanecerán

aquellas personas a quienes se les impondrá una pena mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada.

De igual manera para que se pueda asignar un adecuado tratamiento individualizador, es necesario ubicar a las personas privadas de la libertad en distintos niveles de seguridad como son: máxima, media y mínima seguridad, en el que puedan escoger el adecuado tratamiento para cada uno las personas privadas de la libertad.

De igual manera señala en su Artículo 678 a los Centros de Privación Provisional de la Libertad “En dichos establecimientos, permanecerán las personas privadas preventivamente de la libertad en virtud de una medida cautelar o de apremio impuesta por una o un juez competente” (p. 257)

Hay que mencionar, además a las Casas de Confianza , que son un proyecto diseñado por el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos que tienen como misión la reinserción social de internos en fase de prelibertad, en la cual, solo entraran aquellos reos que hayan mostrado interés por rehabilitarse y que no hayan cometido delitos graves.

1.8.3.1. La Rehabilitación Social en el Ecuador dentro del Sistema Penitenciario.

En derecho, Cabanellas (2012) señala “La Rehabilitación Social es un acto por el cual se coloca a una persona en la misma situación moral o legal en la que se encontraba y de la cual ha sido desposeída” (p. 109)

Así mismo Marie Astrid (2005) señala lo siguiente:

El único camino posible para un trabajo de rehabilitación, se inicia en una toma de conciencia de la existencia de la ley como soporte de la convivencia social, que a través de reglas y de normas enunciadas por la autoridad competente y una toma de conciencia, los centros de rehabilitación estarán organizados en base a una disciplina clara y justa plasmada en un reglamento preciso y sin arbitrariedad. (p.82)

Dicho de otra manera la rehabilitación es un proceso por el cuál , se toma al individuo infractor como sujeto de cambio mediante un tratamiento específico, el que saque a flote sus capacidades, es decir, no existe delincuente incorregible sino incorregidos. El ser humano es capaz de cambiar, por lo tanto las personas privadas de la libertad , sujetos de estudio , son aquellos que pueden transformar su vida de una esfera de crimen , maldad y odio a una esfera de cambio positivo mediante el tratamiento rehabilitador dispuesto por las autoridades penitenciarias, tomando en cuenta, el tiempo que tienen para poder rehabilitarse.

La rehabilitación social dentro del Sistema Penitenciario se concibe como aquella herramienta global, que con estudios y procesos integradores de seguimiento: antes, durante y después del fenómeno criminal, puedan cumplir los objetivos planteados por el Sistema Penitenciario. Así, se concuerda con las palabras de Wines y Broachway (1870) Si la pena no es educación, carece de razón de ser.

En el Primer Congreso Penitenciario Justicialista se declaró, el fin primordial del Sistema Penitenciario es la reeducación social del hombre que delinque y su dignificación. El Art 58 del Conjunto de Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (1955) deja en

claro que “tal declaración, no significaba desconocer que en la pena se dan otros fines, tal como es la protección de la sociedad contra el crimen” (p. 9). Para lograr este propósito queda de las autoridades penitenciarias, aprovechar el tiempo de la privación de la libertad del individuo, para que al momento de su libertad, este sea capaz de reintegrarse a su comunidad respetando la ley y realizando actividades alejadas al acto delictivo para cubrir sus necesidades. Para que la rehabilitación social pueda funcionar en el Sistema Penitenciario debe tener una esfera de educación correctiva, enmiendativa, correccional, criminal y diferencial cuya finalidad es colaborar en el rescate de la paz social y los distintos valores que hacen de la convivencia una vida social equilibrada.

De manera que, la rehabilitación social puede definirse como una intervención formativa dirigida al desarrollo de una actividad consciente y responsable por parte del interno, ejerciendo su influencia sobre: el conocimiento, motivos, actitudes y aptitudes del mismo en relación con la convivencia de no infringir la ley penal, de manera que facilite la readaptación social y reforma voluntaria de los comportamientos de los internos.

El crecimiento de la delincuencia y las condiciones que se encuentran los Centros de Rehabilitación Social en el Ecuador, no permiten realizar la debida clasificación de los internos en máxima, mediana y mínima seguridad. La sociedad, al verse afectada por este fenómeno delictivo, busca como única solución la exclusión de las personas que delinquen con una demanda de detenciones prolongadas en las cárceles, dejando sin importancia la prevención o la eliminación del inicio al fenómeno delincencial, transformado en situaciones educativas, económicas, de salud y laborales.

La sociedad no ha mostrado interés en lo que ocurre dentro de los centros penitenciarios, ni mucho menos lo que pasa con las personas privadas de la libertad después de su condena en la readaptación a la comunidad. Lo que demuestra que el Estado, no ha tomado decisiones afirmativas para concientizar a la sociedad, ni tampoco la creación de normativas o políticas públicas en las cuales se pueda reincorporar al privado de la sociedad, no como un ex delincuente sino como un miembro rehabilitado, que con sus capacidades va a contribuir a la vida en comunidad y al avance al país.

Cabe mencionar que , a pesar del esfuerzo realizado por el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos por crear un Viceministerio encargado exclusivamente de las personas privadas de la libertad, factores como la rehabilitación y la reinserción aún no han sido tema de cambio o de interés . Como ejemplificación, tema de interés para la urgencia penitenciaria fue el hacinamiento, que de encontrarse en condiciones infrahumanas de vida para los internos, pasaron a ser centros no con una total, pero si con un considerable cambio en infraestructura, aseo, he implementación de herramientas que faciliten la vivencia de las personas privadas de la libertad en condiciones dignas, así como lo propone la constitución y el plan nacional del buen vivir.

De manera puntual se refiere a que el Ecuador, necesariamente debe aprender sobre el adecuado proceso de rehabilitación que llevan otros países. Coyle Ministro de Relaciones Exteriores del Reino Unido señala en las actividades constructivas y de reinserción social, “para que exista una adecuada rehabilitación social se debe evitar el deterioro de los reclusos; el encarcelamiento en si ya es una privación de los derechos , por que las autoridades penitenciarias no deben aumentar el castigo , al tratar a las personas privadas

de la libertad de manera inhumana, por el contrario, deber hacer lo que este a su alcance para evitar el deterioro físico bajo su condena.”

Baste como muestra el ofrecer oportunidades de cambio y desarrollo, en otras palabras los centros penitenciarios deben ser establecimientos dirigidos a desarrollar programas integrales de actividades constructivas, que ayuden a los internos a mejorar su situación, no a la de incrementar el ocio o a incentivar a actividades que no van a desarrollar sus capacidades de trabajo, para cuando obtengan su libertad utilicen el oficio aprendido y puedan acceder a fuentes dignas de trabajo.

Hay que mencionar además que la Legislación Ecuatoriana en el Código Orgánico Integral Penal dispone en su capítulo Segundo al Sistema Nacional de Rehabilitación social (2014) en el artículo 672 señala “Es el conjunto de principios, normas políticas, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución de la pena” (p. 256).

Para que el sistema Nacional de Rehabilitación Social funcione de una manera integral debe cumplir con cuatro finalidades descritas en el art 673 COIP (2014) que son:

1. La protección de los derechos de las personas privadas de la libertad
2. El desarrollo de las capacidades para ejercer sus derechos y cumplir responsabilidades al recuperar completamente su libertad
3. La rehabilitación integral de las personas privadas de la libertad en el cumplimiento de condena
4. La reinserción social y económica de los PPL (p. 256)

1.8.3.2. Responsables Estatales del Sistema de Rehabilitación Social

- El Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos

Al ser un país garantista, el Ecuador encarga al Ministerio de Justicia velar por el acceso a una justicia independiente y promover la justicia de paz, así como también mejorar la rehabilitación y su reinserción social en las personas privadas de la libertad, para de esta manera transformar el sistema de justicia, a través de políticas públicas concernientes a la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de la libertad.

Dentro del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, se encuentra el Viceministerio encargado de todas las necesidades y las prioridades de las personas privadas de la libertad, para de esta manera garantizar los derechos consagrados en la normativa legal, es así, que el viceministerio tiene la siguiente organización funcional.

Gráfico1.2: Organización del Viceministerio de Atención a las Personas Privadas de la Libertad



Elabora por: La investigadora

Fuente: Ministerio de justicia derechos humanos y cultos, organigrama funcional 2016

El Viceministerio de atención a las personas privadas de la libertad tiene como finalidades el incrementar la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de la libertad en lo que dispone de tres ítems:

1. Mejorar el diagnóstico de las personas privadas de la libertad y su tratamiento
2. Implementar la formación de capacidades de las personas infractoras
3. Mejorar la reinserción social y familiar de las personas privadas de la libertad

- Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social

De igual manera dentro del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, se encuentra el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, dicho sistema está encargado de garantizar el cumplimiento de las finalidades del sistema. Se dispone en el artículo 674 las siguientes atribuciones COIP (2014) “evaluar la eficacia de las políticas del sistema, administrar los centros de privación de la libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del Sistema” (p. 256).

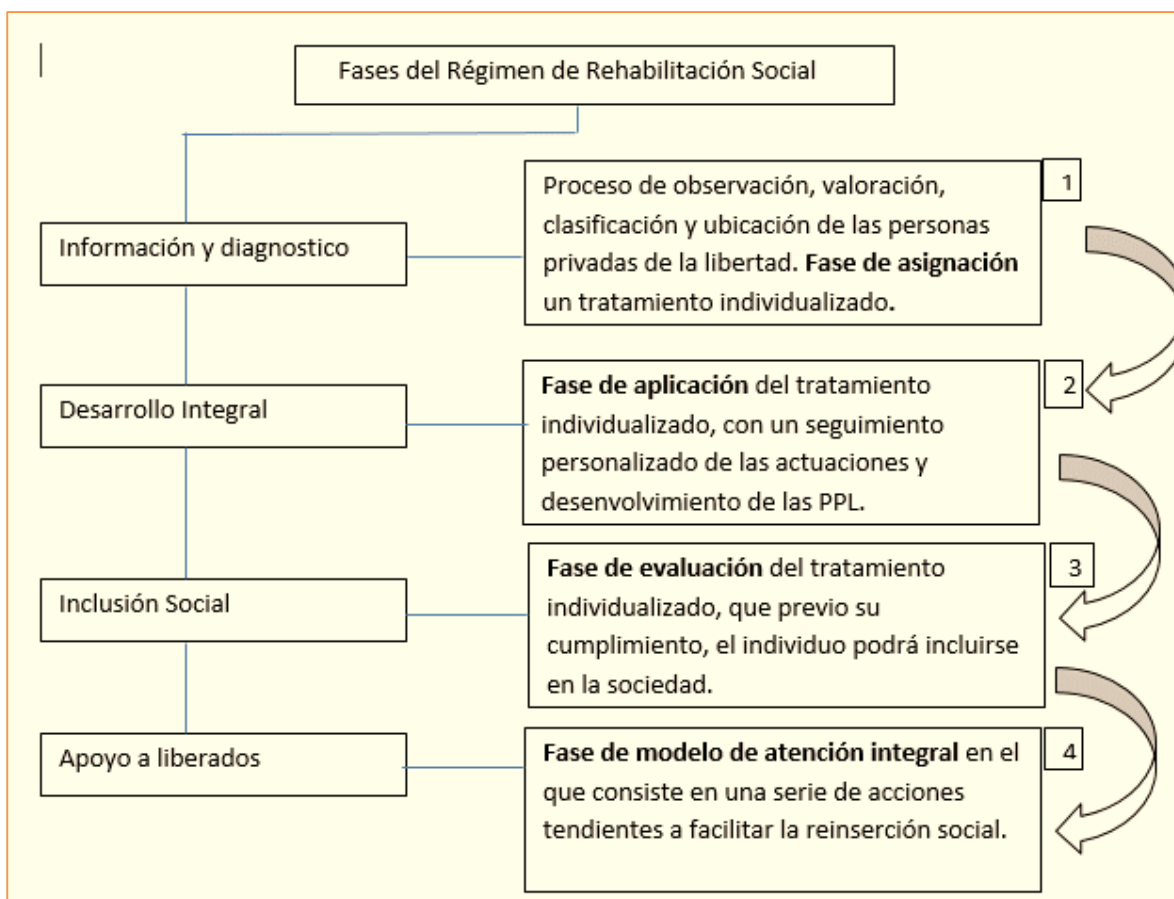
Ya que el Organismo Técnico es el encargado de garantizar que se cumplan las finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, es necesario que cuente con el apoyo de entidades como los Ministerios de Relaciones Laborales, Educación, Inclusión Económica, Cultura, Deporte etc. De esta manera se pueda aplicar y determinar las políticas públicas correspondientes para cumplir dichas finalidades.

1.8.3.3. Régimen general de rehabilitación social

En palabras de Hernández considera a la rehabilitación como “ La forma de extinguir la sanción penal impuesta al prisionero, reintegrando sus derechos que había perdido en virtud de una sentencia dictada en un proceso penal o en cuyo ejercicio estuviese suspendido”(p.28).

Según el COIP (2014) el Régimen de Rehabilitación Social estará compuesto de las siguientes fases:

Gráfico 1.3: Fases del Régimen de Rehabilitación Social



Elaborado por: La Investigadora
Fuente: COIP art 692

1.8.3.4. El Sistema de Progresión en los Centros de Privación de la Libertad

El Sistema de Progresión es aquel conjunto de etapas o fases que abarca : desde los métodos de ejecución de la pena , hasta la completa reinserción de las personas privadas de la libertad a la sociedad, teniendo como base la conducta del interno y el trabajo realizado en el tiempo de su condena.

El sistema dio origen en el cargo del Coronel Manuel Montesinos, director de la prisión de Valencia, el considera que las personas privadas de la libertad deben pasar por distintas fases durante el tiempo de su condena, con el fin de conservar la disciplina y formar al individuo de acuerdo a las disposiciones descritas en los reglamentos. Rusche y Kirchheimer (2006) señalan “El gradual ismo se refleja en el principio de la disciplina que debía ser mantenida a través de estímulos positivos, antes de utilizar medidas represivas, alentando al recluso para que mantenga una línea de conducta antes de amenazarlo con castigos in terroem” (p. 186)

Doctrinariamente el sistema progresista abarca tres fases:

1. Primera fase o de prueba: Se considera un sistema de observación, calificación y preparación del individuo mediante un aislamiento.
2. Segunda fase: es la observación del trabajo realizado durante el día de las personas privadas de la libertad en sentido individual y su comportamiento en la noche.
3. Tercera fase: considerada la fase del entrenamiento, la cual tiene como objeto preparar al individuo infractor para que pueda tener su libertad y pueda reinsertarse en la sociedad adecuadamente.

En el Ecuador el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos ha gestionado para que en la actualidad ,el Sistema Nacional de Rehabilitación Social cuente con un sistema progresivo, esta concepción la tomaron como base del modelo penitenciario llevado en República Dominicana, que consiste en humanizar y dignificar la vida de la población carcelaria a través de una educación y programas especializados para explotar sus capacidades, además de contemplar actividades laborales, educativas y de salud para que la permanencia de las personas privadas de la libertad no sea de ocio.

El Sistema Progresivo clasifica a los centros penitenciarios en distintas áreas : la máxima, mínima y mediana seguridad, en los que tienen cada uno sus protocolos de convivencia. Alternativas como el Sistema Economato (Impide el manejo de dinero por parte de los privados de la libertad, controlando el uso de drogas y evitando abusos) y el Sistema Cero Ocio (contempla la ejecución continua de actividades en áreas laborales) ya son aplicadas en el Ecuador por parte del Ministerio, pero a pesar de los esfuerzos del cambio del Sistema Penitenciario solo tres de los cincuenta y tres Centros Penitenciarios , como son los centros de Rehabilitación Social Regional Guayas, Regional Sierra Centro y Regional Sierra Sur, gozan de las ejemplificaciones del Sistema Progresivo , mientras que Centros Penitenciarios como el Centro de Rehabilitación Social Ambato Zonal 3 quedan fuera de esta esfera.

El siguiente ejemplo del Sistema de Progresión es la creación de la Escuela Penitenciaria que tiene por objeto la preparación física y practica de los agentes penitenciarios, buscando la dignificación de las condiciones laborales. Explica la Ministra Zúñiga (2015) “Queremos darles estabilidad y que ellos vayan teniendo una jerarquía que les permita ir

avanzando en su carrera profesional, es decir, que el agente penitenciario con su experiencia y formación continua pueda llegar incluso a ser director del Centro”.

Existen 1500 Agentes Penitenciarios en el Ecuador , de los cuales más de 800 guías no han podido acceder a los programas de capacitación realizados por el Ministerio de Justicia , de tal manera ,que en los Centros de Privación de la Libertad como es el de la ciudad de Ambato , las personas Privadas de la Libertad al sentirse en un espacio de odio, desprecio y malos tratos, su único objetivo son las represarías contra las autoridades del Centro Penitenciario , así como también su odio a la sociedad por sentirlos los culpables directos de su encarcelamiento.

1.8.3.5. Regímenes del Sistema de Progresión Ecuatoriano

Dentro del Sistema de Progresividad la Legislación Ecuatoriana en el COIP estipula tres clases de regímenes: el Cerrado, Semiabierto y Abierto ya que con la entrada en vigencia del COIP en el 2014 dejaron de existir los regímenes denominados: prelibertad, libertad controlada y rebajas.

La norma Nacional dispone , las personas privadas de la libertad mientras cumplan su condena , tendrán la facultad de acceder de un régimen a otro , en razón del cumplimiento del plan individualizador que se le haya asignado y de su desempeño en el proceso de rehabilitación.

Hay que hacer notar que , si a la persona privada de la libertad le beneficia más los establecido en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y no los ha aplicado y son más beneficiosos que los regímenes establecidos en el COIP, el privado de

la libertad podrá solicitar al juez de garantías penitenciarias que se adopte el Código anterior aun cuando este se encuentre derogado. La sustentación a lo expresado se encuentra en el Artículo 11 y 76 de la Constitución de la Republica que señala lo siguiente.

Constitución de la República del Ecuador (2008) señala Art 11 numeral 3 y 8

“3.- Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

8.- El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.”

Art 76 CRE “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso” (p. 53)

1.8.3.5.1.- Régimen Cerrado

Arribas (2009) señala, el régimen cerrado “constituye la forma de vida más dura y restrictiva a la que pueden ser sometidas las personas privadas de la libertad, este régimen asegura la vida e integridad de las personas y una ordenada convivencia en el interior del centro penitenciario” (p. 15).

Por otro lado González (2015) cita:

El régimen cerrado consiste básicamente en encontrarse aislados en una celda por más de 20 horas , ubicarse en una situación de registros frecuentes entre el día y la madrugada, el no acceder a actividades de tratamiento rehabilitador, muchas de las veces la única alternativa de actividades son dos o tres horas fuera de la celda en un patio pequeño sin contacto con las personas del exterior, condiciones de vida totalmente restrictiva de derechos con falta de respeto a la dignidad humana y que conforman un régimen de aislamiento sin limitación temporal, en el que las personas privadas de la libertad llegan a cumplir su condena bajo este régimen, dando como resultado mucha de las veces a la no adaptación a la sociedad ni mucho menos a la rehabilitación social para su reinserción y no reincidencia del cometimiento de delitos. (p. 3)

Refiere lo mencionado al Artículo 697 del COIP (2014) “Considerando al régimen cerrado como el periodo en que se cumple la pena a partir de que el sentenciado ingresa a cualquiera de los centros penitenciarios. En el régimen se procede a la elaboración del plan individualizador y su ejecución” (p. 260).

El tratamiento individualizador consta de un conjunto de estudios médicos, psicológicos sociales, educativos y jurídicos a través de un estudio criminológico, los cuales son evaluados y mediante parámetros de personalidad, se obtiene el grado de peligrosidad, lo que ayuda a una mejor ubicación poblacional y además el determinar el tratamiento individualizado para cada interno.

Como contrapartida, hay que considerar que el Código Orgánico Integral Penal ya entro en vigencia en el 2014, en este mismo cuerpo legal hacía referencia de un Reglamento del

Sistema Nacional de Rehabilitación Social, sin embargo dicho reglamento no existía ni entraba en vigencia hasta el registro oficial No 695 del mes de febrero del 2016, por lo que en el tiempo de incertidumbre legal fue de dos años, tanto las autoridades penitenciarias como las mismas personas privadas de la libertad, no podían acceder a los beneficios o a la información correspondiente al funcionamiento de varios ítems señalados en el COIP. Con respecto a los niveles de seguridad, no consta la información detallada de las características de cada modelo en el reglamento.

El Código Orgánico Integral Penal tiene como beneficio para las personas privadas de la libertad estas dos nuevas etapas de regímenes: el abierto y el Semiabierto que conforme a las normas nacionales, son aquellos más cercanos a una realidad donde los privados de la libertad puedan acceder de una manera más fácil a los derechos que les corresponde y por otra parte el estado puede utilizar dichos regímenes como herramientas de rehabilitación social del individuo para su reinserción progresiva a la sociedad.

Tabla 1.3: Régimen Semi-abierto y Abierto

Régimen Semiabierto	Régimen Abierto
<p>Definición :</p> <p>Considerado como aquel proceso de rehabilitación social del sentenciado que reúne las condiciones del sistema progresivo para que pueda desarrollar actividades fuera del establecimiento penitenciario con un control por parte de las autoridades penitenciarias encaradas que en este caso es el organismo técnico del ministerio de justicia , derechos humanos y cultos</p>	<p>Definición:</p> <p>Conocido como el periodo de rehabilitación tendiente a la inclusión social de las personas privadas de la libertad, con la característica de convivencia en su entorno social supervisada por el organismo técnico del ministerio.</p>
<p>Requisito para acceder al régimen: 60% de la pena impuesta.</p>	<p>Requisito para acceder al régimen: 80% de la pena impuesta.</p>
<p>En caso de incumplimiento injustificado: el juez dictara condición de prófuga Art 698 COIP</p>	<p>En caso de incumplimiento injustificado: el juez dictara condición de prófuga Art 699 COIP</p>
<p>Requisitos:</p> <p>1.- copia certificada de la sentencia</p> <p>2.- Informe del organismo técnico o del director del centro de rehabilitación social</p>	<p>Requisitos :</p> <p>1.- copia certificada de la sentencia</p> <p>2.- Petición de régimen abierto</p>

Elaborado por: La investigadora

Fuente: Defensoría pública /Derechos de las personas privadas de la libertad.

1.8.4. El Tratamiento Rehabilitador

Se considera a cualquier método de encarcelamiento o privación de la libertad, como un mecanismo relativamente inefectivo para poder reducir la delincuencia, así lo señala la criminología positivista, ya que a principios del siglo XX se toma como una alternativa la

reforma del delincuente mediante un tratamiento, en donde se plantea la resocialización del delincuente, es decir, el tratamiento sería ofrecido como alternativa orientada a la reeducación y reinserción social.

1.8.4.1. Evolución de la concepción del Tratamiento Rehabilitador

Tabla 1.4: Evolución de la Concepción del Tratamiento Rehabilitador

AÑO	ACONTECIMIENTO
Siglo XIX	Se asocia a la delincuencia con enfermedades mentales. Se plantea prevenir la delincuencia por medio de una cura psicológica
Principios siglo XX	Se considera a las teorías conductual-cognitiva (señala que las personas nacemos con una herencia y un determinado temperamento, con los cuales comienza a interactuar con su entorno, aprendiendo pautas de comportamiento, tanto beneficiosas como perjudiciales para sí mismo o para los demás) como un tratamiento rehabilitador de las personas sentenciadas.
Años 70	Robert Matinson (1974) debate sobre la efectividad del tratamiento rehabilitador. Concluye que “nada funciona “ tras revisar 231 evaluaciones de individuos privados de la libertad
1975	Wilson (1975) señala que las teorías del “nada funciona” se tradujeron en un aumento sin precedente de la población carcelaria.

1975	Se comienza a reivindicar una menor atención a la idea de rehabilitación y un mayor énfasis en la incapacitación a las personas sentenciadas.
1979	Matinson (1979) examina por segunda vez su teoría del “nada funciona” y la cuestiona, reevalúa sus conclusiones iniciales.
1980	Se considera a la tesis del “nada funciona” como el principal factor para la creación de una filosofía punitiva.
1987	Gendreau y Ross (1987) publicaron una revisión de 200 programas de rehabilitación. Concluyeron que se alcanzó una reducción de hasta el 80% de reincidencia.
1993	Robert Ross y Elizabeth Fabiano (1993) señalan que los programas que funcionaban son verdaderamente excepcionales y atípicos, todos prescinden alterar la forma de pensar de los delincuentes.
2007	Lipsey y Lan Derberger (2007) examinaron 14 programas cognitivos-conductual y documentarios que la reincidencia para el grupo de tratamiento era un 27% más baja que del grupo de control.

Elaborado por: la investigadora.

Fuente: Políticas y estrategias de prevención del delito y seguridad ciudadana Juanjo Medina Ariza 2011.

Se considera que los programas destinados al tratamiento rehabilitador si funcionan, en la medida de cómo se los aplique, es decir, el factor esencial que determina el éxito de los programas de rehabilitación social de las personas privadas de la libertad, son las condiciones en que los mismos son implementados.

Cullen (2007) señala “muchas de las veces se encuentran programas que pueden producir efectos negativos, mientras que otros producen la reducción de la delincuencia de hasta un 50 por ciento” (p. 138)

Hay que considerar que el funcionamiento de estos programas, siempre va a depender de la población con la que se trabaja y de poder detectar una serie de variables que aporten éxito a la implementación de programas, tales como, la importancia de la evaluación mental del individuo.

Según datos estadísticos de estudios comparados como el anglosajón, señalan que solo el 51 por ciento de los individuos que comienzan un programa de rehabilitación no lo termina y son enviados frente al juez como señal de retroceso.

Harper y Chitty (2005) señalan “El mayor obstáculo para poder emplear el tratamiento rehabilitador con el objetivo de reducir los niveles de reincidencia, no es la investigación, por el contrario, el reto fundamental es el problema de la transferencia de conocimientos a la administración.” (p. 141).

1.8.4.2. Modelos Teóricos del tratamiento Rehabilitador.

Andrews y Bonta (2006) pertenecientes a la Escuela Canadiense consideran que el método a funcionar deberá ser inspirado en un modelo de “riesgo-necesidad-respuesta” ya que se

acerca más a la concepción de aprendizaje social de la delincuencia “es un modelo que asume que el objeto fundamental del tratamiento rehabilitador es reducir el comportamiento delictivo de los penados” (p. 142).

De acuerdo a este modelo existen principios fundamentales para el funcionamiento del tratamiento , se basan en el principio de necesidad, en que el programa se centra en las necesidades específicas del delincuente, estas características negativas personales necesitan ser suplidas, ya que pueden llegar a ser factores de riesgo de la delincuencia “necesidades criminógenas” como por ejemplo se encuentran las actitudes antisociales como la impulsividad, el no poder resolver problemas, o problemas toxico dependencias, grados de enojo y hostilidad extremos, amigos delincuentes entre otros.

En segunda instancia se destaca en esta Teoría el principio del riesgo, según Andrew la aplicación del tratamiento rehabilitador funcionara de mejor manera si se trabaja con personas privadas de la libertad con un índice de reincidencia (a mayor necesidad mayor debe ser la intensidad del tratamiento.)

Por último, se encuentra el principio de respuesta, señalando que el programa tendrá efectos positivos, si es capaz de producir un significativo cambio en las necesidades de las personas privadas de la libertad, y si se emplea técnicas que sean capaces de inducir un cambio positivo y de generar interés y motivación entre los individuos.

Lo que se precisa con el tratamiento, es ayudar al delincuente a construir una vida mejor y no simplemente una vida menos dañina para los demás, de forma que sea socialmente aceptable. Ward y Maruna (2007) señalan “ellos necesitan creerse la estrategia de la rehabilitación, pensar que es lo mejor que les puede pasar. Sin embargo concentrarse en

las necesidades criminógenas posiblemente no es la mejor alternativa ya que elimina características personales para suplantarlas por falsas necesidades” (p. 83).

A fin de que se implanten estos tres principios en el tratamiento rehabilitador Andrews y sus colaboradores sugieren básicamente que se necesita desarrollar programas de tratamiento rehabilitador para las personas privadas de la libertad, que tengan como fundamento los enfoques cognitivo-conductual basados en el aprendizaje social.

Se considera que todo tratamiento debe estar debidamente estructurado y organizado conjuntamente con las demás autoridades penitenciarias, así como también ser manejadas por personal calificado y un equipo de gestores que tengan como objetivo el rehabilitar y no castigar, el respetar los derechos y no vulnerar y el reinsertar y no reincidir.

Ward y Maruna (2007) concuerdan, el modelo propone que el tratamiento no solo reduce el nivel de reincidencia” Consiste en orientar a los individuos hacia lo correcto socialmente, ayudarlos a entender como la búsqueda de estos factores los han conducido al comportamiento ilegal y proporcionarles recursos para asegurarles vidas mejores que sean personalmente satisfactorias y socialmente aceptables” (p. 116).

Para concluir se señala que en el tratamiento no solo se trabaja con aquellos factores de peligrosidad y cambio, sino por el contrario , se aspira que con el programa se pueda reconstruir la identidad de la persona privada de la libertad y su relación con la esfera social constituyendo así una buena vida.

1.8.4.3. El castigo VS el tratamiento rehabilitador

Aún, en las sociedades modernas se encuentran grupos con ideologías vanas sobre la utilización del castigo en las prisiones, consideran que el maltrato es una forma de represión del individuo para que no delinque nunca más .Raymundo Mier (1993) señala “La masacre de los delincuentes tiene siempre un halo de purificación, la condena, la ejecución pública y la desaparición tras las rejas de un cuerpo encarcelado en el olvido, es el resultado que invoca tranquilidad a la comunidad” (p. 104-105).

El tratamiento rehabilitador por otro lado, se considera la nueva alternativa de posibilidades para las personas privadas de la libertad de acceder a varios beneficios que les ayudaran para obtener su libertad o en todo caso permanecer en un ambiente provechoso durante el tiempo de su condena, para que de esta manera puedan rehabilitarse y encajar de mejor manera en la sociedad con un papel primordial de ayuda a la comunidad. De tal manera que en orden penológico por tratamiento de los delincuentes Gómez (2008) señala “Se entiende cualquier intervención de naturaleza técnica .criminológica destinada a prevenir y evitar la reincidencia y así lograr la reincorporación del sujeto a la vida útil de la sociedad” (p. 21).

Se considera que los programas que utilizan técnicas terapéuticas de tipo cognitivo conductual , a diferencia de las que utilizan métodos precarios de maltrato a las personas privadas de la libertad, tienen un marco positivo referencial de rehabilitación y no reincidencia es así el caso del programa “Duluth” o “EMERGE” en Boston, basados en teorías de aprendizaje, en donde los individuos confronten las consecuencias de su

conducta y se hagan responsables eliminando las justificaciones, así como también facilitan al desarrollo de habilidades de comunicación y de resolución de problemas.

El programa Duluth tiene una duración de 9 meses, en que se mantienen tres reuniones individuales con cada sujeto para valorar su problemática específica, en segunda instancia se ofrecen 27 sesiones grupales seguidas por dos evaluaciones y cuatro sesiones de prevención de reincidencia.

1.8.4.4. Reintegración a la Comunidad.

En criminología, uno de los mayores exponentes de esta investigación es Travis (2000) señalando “Todos vuelven a la calle; mas presos vuelven a sus casas habiendo recibido menos asistencia en su reintegración y estando menos preparados para la vida en libertad” (p. 181). Varios individuos a no decir en su mayoría, enfrentan dificultades al encontrar trabajo, vivienda o volver a un entorno familiar, además de otros factores como la adicción a las drogas; al no tener un tratamiento rehabilitador la mayoría podrían ser detenidos nuevamente y volver a prisión por el cometimiento de nuevos delitos en muchas de las veces en peor medida de aquellos ya cometidos.

El mismo exponente señala la importancia de implementar las llamadas “prisoner reentry” en donde básicamente se busca la implementación de medidas políticas que faciliten la reentrada de los prisioneros a su entorno social, el fin de estas políticas según Travis (2000) son “reducir la reincidencia, ahorrar el coste económico asociado con la reincidencia y su procesamiento y procurar la inclusión social de estos individuos” (p. 181).

1.8.4.4.1. Problemas que enfrentan las Personas Privadas de la Libertad en el Proceso de Reintegración.

La siguiente tabla tiene como base de investigación los precedentes del programa de investigación del Urban Institute referente a los problemas que afectan la reintegración de los penados en la realidad penitenciaria.

Tabla 1.5: Problemas que enfrentan las Personas Privadas de la Libertad en el Proceso de Reintegración.

Oportunidad Laboral	Los privados de la libertad a su ingreso no cuentan con un historial de trabajo, por lo que la ayuda pos penitenciario puede aumentar la probabilidad de que los penados obtengan trabajo al terminar la pena. La participación en los programas formativos durante el tiempo de la condena tiene un impacto positivo en la obtención de un trabajo.
Salud	A pesar que un 40% de los privados de la libertad tienen enfermedades físicas así como mentales, no reciben ningún tipo de tratamiento durante su estancia en el centro penitenciario. La mayoría de los internos no tienen ninguna clase de seguro médico.
Vivienda	Muchos ex prisioneros encuentran acomodo en viviendas temporales y experimentan elevada movilidad residencial como consecuencia de la precariedad. Hay pocos programas que intentan prestar atención a las necesidades de vivienda de ex prisiones con problemas de salud mental.
Adicción a las drogas	La mayoría de los privados de la libertad tienen problemas asociados al alcoholismo y las drogas, problema que no es resuelto ni tratado dentro del centro penitenciario. Varios de los penados reconocen a las drogas como la principal causa de sus problemas de adaptación. Se puede reducir la drogodependencia mediante un adecuado tratamiento seguido de forma integrada con una supervisión comunitaria terapéutica desde el ingreso al centro penitenciario hasta su puesta de la libertad.

Aspectos Familiares	Aunque la mayoría de los presos tengan contactos con sus familiares pocos son los que reciben visitas. La familia es el eje fundamental para la reintegración a la comunidad, uno de los mayores problemas es la ubicación geográfica de las prisiones del lugar de residencia de las familias.
La sociedad	Los barrios a los que vuelven los ex privados se consideran como zonas deprimidas las cuales sufren problemas de exclusión social. Los presos que vuelven a barrios marginados y con problemas de delincuencia presentan un riesgo más elevado de reincidencia.

Elaborado por: La Investigadora

Fuente: Urban Institute Problemas que afecta la reintegración de los penados 2007.

A manera de conclusión se toma las palabras de Maruna (2007) sobre rehabilitación “Proceso sistemático sobre la base de la investigación científica por el que se trabaja con los delincuentes en prisión y fuera de ella, para que las comunidades estén mejor protegidas y se reduzca el nivel de reincidencia. Incluye todo trabajo interinstitucional y comunitario que se hace con prisioneros, sus familias y amistades” (p. 185).

En consecuencia, se puede señalar que al hablar de rehabilitación social se enfatiza en un marcado carácter psicológico y de ayuda terapéutica, como por ejemplo el modificar condiciones o habilidades interpersonales de relación, mientras que reinsertar a las personas privadas de la libertad va mucho más de un tratamiento rehabilitador. En este sentido interfieren variables o aspectos relevantes de la vida de los penados como la vivienda, formación y oportunidades laborales, la adaptación familiar y la idea precaria de la comunidad (los ex penados son personas que han estado en la cárcel y necesariamente deben estar aislados).

A la hora de reducir la reincidencia del cometimiento de delitos se propone dos corrientes Cadena (2003) la primera se centra específicamente en el proceso de transición de la vida en la libertad y la segunda inician el tratamiento en prisión con vínculos formales a programas comunitarios que ofrecen continuidad en el tratamiento.

Tal como se puede señalar en Inglaterra y Gales las investigaciones concluyeron que los programas utilizados con carácter cognitivo conductual en el tratamiento de los penados y con un seguimiento individualizador conducían a reducir la reincidencia, para que dichos programas funciones se necesita un personal profesional calificado y motivado y un enfoque humanitario al momento de trabajar con los privados de la libertad.

1.8.4.5. Análisis del sistema nacional de rehabilitación social en el Ecuador.

En palabras de Ossorio (2008) señala “la rehabilitación es la acción y efecto de habilitar de nuevo o restituir una persona o cosa a su antiguo estado” (p. 828).

De esta manera se puede indicar que la llamada rehabilitación es aquella etapa en donde se busca alcanzar una mejoría de las personas privadas de la libertad, de tal manera, que no se les permita infringir en una nueva ocasión. Es indispensable el trabajo que desempeñe el Sistema Nacional de Rehabilitación Social con la implementación de un tratamiento integral y un adecuado control. De esta manera la Legislación Ecuatoriana en el COIP (2014) señala, Art 672 “es el conjunto de normas, principios reglas, programas y procesos que se interrelacionan para la ejecución de la pena “(p. 256).

Para que el Sistema Nacional de Rehabilitacion Social pueda cumplir con las finalidades que se señalan en el COIP , así como la rehabilitacion Social integral y la reinserción

social y económica , necesita de un organismo de control llamado Organismo Técnico el que se detalla en la siguiente gráfica.

Tabla 1.6: Organismo Técnico de Rehabilitación Social

ORGANISMO TÉCNICO DE REHABILITACIÓN SOCIAL	
Principios en los que se sustenta	Eficacia ,eficiencia, planificación, coordinación, transparencia, calidad y evaluación
Atribuciones	Evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del Sistema Nacional de Rehabilitación Social Dirigir y Administrar el funcionamiento de los Centros de Privación de la Libertad a través del ministerio de justicia derechos humanos y cultos Regular y evaluar el funcionamiento del centro de formación y capacitación Penitenciaria , a través de la cartera de estado a cargo de los temas de justicia y derechos humanos
Directorio del Organismo Técnico	Aprobar políticas para el sistema Aprobar la normativa interinstitucional para garantizar el funcionamiento del sistema.
Centro de formación y capacitación penitenciaria	Sus funciones son : elaborar y aplicar el plan de formación y capacitación para las y los aspirantes a integrarse como personal del sistema penitenciario Seleccionar y formar a los aspirantes. Perfeccionar, actualizar y evaluar al personal de los centros de privación de la libertad.
Penas no Privativas de la libertad	El organismo técnico es el encargado de verificar las medidas y penas no privativas de la libertad y de tal manera prestara los medios necesarios para garantizar su cumplimiento

Elaborado por: La Investigadora

Fuente: Reglamento del sistema nacional de Rehabilitación Social

1.8.4.6. La reinserción social como contribución a la ciudadanía

En el Ecuador , varios han sido los problemas de delincuencia que se han vivido , a partir de la afectación de factores negativos como la mala economía del país, pocas fuentes de trabajo, exclusión de un grupo determinado de la sociedad etc., es por esta razón, que el estado ha implementado en el Plan Nacional de Seguridad Integral algunas de las posibles soluciones a estos problemas de seguridad ciudadana; un enfoque integral, es el adecuado para eliminar los problemas sociales, tales como garantizar y proteger los derechos humanos y las libertades de las personas, la aplicación de la justicia, la solidaridad, la prevención protección y respuesta ante los posibles riesgos y amenazas del entorno.

Dentro del Plan Nacional se establece el Sistema Progresivo de Rehabilitación Social , donde se facilita el retorno a la sociedad de los privados de la libertad con un enfoque de derechos humanos en el cual sean respetadas por parte de la ciudadanía y de igual manera cumplan sus obligaciones con el Estado.

Si bien, la rehabilitación social contribuye a reducir los niveles de reincidencia, y el incremento de seguridad en el país, esta no será suficiente con esfuerzos aislados, se exige un comportamiento de todos los ciudadanos para crear una cultura de paz, orientada a obtener una vida libre de violencia y alcanzar la sana convivencia.

Hay que aclarar que la concepción de reinserción a la sociedad de las personas privadas de la libertad, se considera un fenómeno de no aceptación por parte de la ciudadanía. El estado ha procurado reformar el sistema de una forma funcional, a pesar de las diversos cambios varias de las personas privadas de la libertad al cumplir su tiempo de condena han sido ejemplo de adaptación al entorno donde vivieron o sobrevivieron durante varios

años de su vida , aprendiendo a vivir en un entorno desfavorable en el que aprendieron patrones de convivencia , en donde el único objetivo fue la protección a sí mismos, creando de esta manera actitudes desfavorables para el crecimiento de la personalidad, por lo que una vez más el sistema vuelve a fallar.

Se considera a la reincidencia de delitos y a la inseguridad como uno de los pilares causantes del desequilibrio en la sociedad, por lo que es necesario, que se tome a la reinserción del delincuente como un eje primordial del Sistema Nacional de Rehabilitación social, es importante diseñar proyectos con mayor responsabilidad, donde se forme una cultura de paz y entendimiento de los verdaderos valores morales y éticos.

Uno de los problemas de mayor trascendencia es la despreocupación por parte del Organismo Técnico, por diseñar nuevas políticas públicas, ya que al cambiar de manera positiva el Sistema de Rehabilitación Social e incluir varios derechos que antes eran vulnerados en centros penitenciarios como : en el de Guayaquil y Quito, otros centros de rehabilitación social como el zonal 3 Tungurahua han quedado en una esfera de despreocupación, sin la aplicación de los nuevos modelos de rehabilitación como el “economato”.

Hay que tomar en consideración que se debe adoptar una prevención especial con aras a desarrollar la educación y la reinserción de la persona privada de la libertad, es decir, por cada caso , se debería formular una nueva alternativa de solución que este encaminada a cumplir con los principios de equidad e igualdad, para de esta manera conseguir un proceso de resocialización.

1.8.5. Las personas privadas de la libertad

1.8.5.1. Derechos de las Personas Privadas de la Libertad en el ámbito nacional e internacional

Existe varias normativas tanto nacionales como internacionales que tienen como finalidad la protección de aquellos derechos y garantías que las personas privadas de la libertad en muchas de las ocasiones se han visto vulnerados, la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, las Normas de Derechos Humanos como la reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. Son el resultado de un marco legal, en donde las personas privadas de la libertad, son consideradas como un grupo vulnerable, que a pesar de los delitos que han cometido, piden con una voz casi sin aliento ayuda por parte de las autoridades, pidiendo que se les garantice sus derechos y que mediante el respeto a estos, puedan gozar de una mejor forma de vida durante su tiempo en la prisión.

La Constitución de la República del Ecuador Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, se caracteriza por establecer un régimen garantista de los derechos y libertades de las personas, en estricto apego a lo que, en este aspecto señalan los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, todo lo cual se lleva a la práctica, en nuestro caso, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) que como se sabe entró en vigencia desde el 10 de agosto de 2014, normativa que de forma clara y precisa, lleva a la práctica estas garantías, que tienden a favorecer entre otras, a las personas procesadas privadas de libertad.

Garantías

La Constitución de la República del Ecuador habla de las garantías básicas que se debe otorgar a las personas vinculadas por delitos, penales para que se cumpla el derecho al debido proceso lo cual está contemplado en el artículo 76; es decir los operadores de justicia y más específicamente, los jueces, no pueden pasar por alto ninguna solemnidad ni etapa del proceso, porque de lo contrario esto causaría nulidad de todo lo actuado, debiéndose valorar tanto las pruebas de cargo, es decir las que se presentan en contra del acusado, así como las de descargo –a favor del reo- tanto para la imputación como al momento de la sentencia.

En tanto que, en el artículo 77 de la Constitución, se deja establecidas las garantías que tienen las personas privadas de libertad a causa de un proceso penal, como es el caso del numeral 7 que se refiere al derecho que tiene toda persona a la defensa, indicando que tiene que ser informada acerca de los motivos de su detención, que se puede acoger al silencio y por último que no podrá ser forzado a declarar contra sí mismo. El artículo 282 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial nos garantiza la intervención de su defensa.

La Constitución de la República tiene una serie de mecanismos conducentes a la protección de derechos de la personas privadas de libertad, por ejemplo el artículo 38 numeral 7, se refiere la creación de regímenes especiales para el cumplimiento de las medidas privativas de libertad, como también el artículo 51 trata de los derechos de las personas privadas de libertad, donde hay siete numerales que habla sobre los derechos que tienen estas personas. El artículo 89 de la misma Constitución, establece como garantía el

Hábeas Corpus, el cual tiene como objetivo la libertad de quien haya sido detenido en forma ilegal.

Además el artículo 90 de la Constitución hace referencia al desconocimiento del lugar de privación de libertad, donde haya la intervención de algún funcionario público o cualquier otro agente del Estado, el juez deberá convocar a audiencia al representante de la Policía Nacional y al Ministro competente, con el propósito de ubicar al detenido y a los responsables de la privación de libertad en esas condiciones.

En los artículos 201, 202 y 203, en cambio, se habla sobre la rehabilitación social donde la finalidad principal es que las personas privadas de libertad sean reinsertadas a la sociedad, teniendo una rehabilitación integral, donde el sistema va tener como prioridad el desarrollo de las capacidades para que ejerzan sus derechos y que cumplan con sus obligaciones para que puedan recuperar su libertad las personas que están sentenciadas penalmente.

En el sistema de rehabilitación social se garantizará contar con un organismo técnico que para evaluar las políticas, donde se administrará los centros de privación de libertad para que se cumpla los estándares del funcionamiento del sistema.

Por lo que, estos centros pueden ser administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, ya que, van hacer integrados por Representantes de la Función Ejecutiva, donde el Presidente de la República va a designar a una Ministra o Ministro para que llegue a presidir el organismo, ya que, este sistema debe regirse por algunas directrices, para el cumplimiento de la rehabilitación.

El Título II del Código Orgánico Integral Penal hace referencia a las Garantías y Principios Generales, en cuyo artículo 2, se habla sobre los principios generales que se aplican en materia penal, en concordancia con la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos.-

En el Capítulo Segundo donde está las Garantías y principios rectores del proceso penal, en el artículo 4 correspondiente a la dignidad humana y titularidad de derechos, que: “las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con la limitaciones propias de la privación de libertas y serán tratadas con respecto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento”.

Marco legal

La aplicación de los derechos se encuentra estipulada en los artículos 38 numeral 7, 51, 76 numeral 7, 77, 89, 90, 201, 202, 203 y 424 segundo inciso de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 2, 4, y 12 del Código Orgánico Integral Penal y el artículo 282 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La garantía de los derechos para las personas que se encuentra dentro de un proceso penal y para las personas que están privadas de libertad, establecidos en la Constitución de la República como también en el COIP y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, ha contribuido a que las personas que se encuentran en esta situación, tengan claro cuáles son sus garantías y derechos establecidos en la Constitución y saber que si están privados de su libertad y que van hacer reinsertados a la sociedad después de haber

cumplido una pena, van a tener las mismas posibilidades de trabajo como las otros integrantes de la sociedad.

1.8.5.2.- Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas.

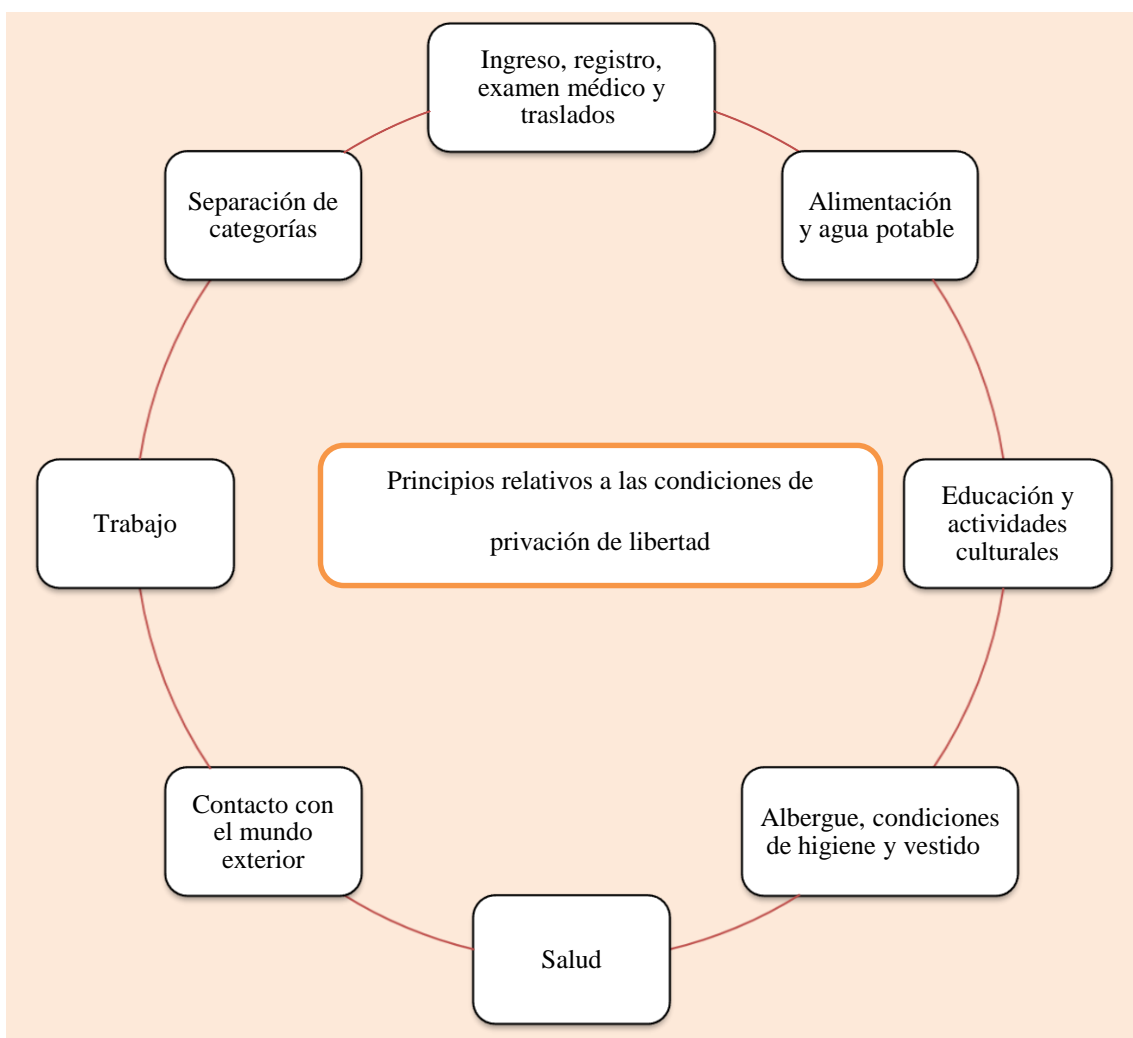
Disposición general

A los efectos del presente documento, se entiende por “privación de libertad”:

“Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria. Se entiende entre esta categoría de personas, no sólo a las personas privadas de libertad por delitos o por infracciones e incumplimientos a la ley, ya sean éstas procesadas o condenadas, sino también a las personas que están bajo la custodia y la responsabilidad de ciertas instituciones, tales como: hospitales psiquiátricos y otros establecimientos para personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales; instituciones para niños, niñas y adultos mayores; centros para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio, apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución similar destinada a la privación de libertad de personas”. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008)

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos dada la amplitud del anterior concepto, los siguientes principios y buenas prácticas se podrán invocar y aplicar, según cada caso, dependiendo de si se trata de personas privadas de libertad por motivos relacionados con la comisión de delitos o infracciones a la ley, o por razones humanitarias y de protección. Dichos principios que se enuncian y que deben ser cumplidos por los países miembros:

Gráfico 1.4: Principios relativos a las condiciones de privación de libertad



Elaborado por: La Investigadora

Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Por lo tanto, estos principios según la CIDH, son de cumplimiento general para los países miembros de la OEA pero adicionalmente se complementa a las leyes y regulaciones de cada país, pues lo que prevé este organismo y los principios es el buen trato y sobre todo el respecto de los derechos como seres humanos de las personas que se encuentran privadas de la libertad. La Corte Interamericana de Derechos Humanos resuelve casos que son sometidos por parte de la CIDH y emite sentencias de obligatorio cumplimiento al establecer responsabilidades internacionales a los Estados por violación de derechos humanos. La Comisión Interamericana ha constatado que el respeto a los derechos de las personas privadas de libertad es uno de los principales desafíos que enfrentan los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos. Es un asunto complejo que requiere del diseño e implementación de políticas públicas a mediano y largo plazo, así como de la adopción de medidas inmediatas, necesarias para hacer frente a situaciones actuales y urgentes que afectan gravemente derechos humanos fundamentales de la población reclusa.

Finalmente con el fin de respetar y garantizar plenamente los derechos y las libertades fundamentales reconocidas por el sistema interamericano, los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos deberán interpretar extensivamente las normas de derechos humanos, de tal forma que se aplique en toda circunstancia las cláusulas más favorables a las personas privadas de libertad.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

La investigación se realizó desde un enfoque crítico positivo, de carácter cualitativo, utilizando la modalidad bibliográfica- documental debido a que se revisó información contenida en leyes, jurisprudencia, libros, ensayos y artículos de revistas indexadas y arbitradas, que ayudaron a establecer los parámetros jurídicos pertinentes en la investigación de acuerdo a la doctrina analizada.

La recopilación de normativa Internacional y Nacional referente a la Rehabilitación Social de las Personas Privadas de la Libertad permitió determinar el fundamento legal existente en Tratados Internacionales y leyes Nacionales para el desarrollo del trabajo. Además se utilizó la modalidad de campo al realizar entrevistas a Jueces de Garantías Penitenciarias y Agentes de seguridad Penitenciaria del Centro de Rehabilitación Social Ambato, mismas que facilitaron el diagnóstico de la situación de las Finalidades del Régimen de Rehabilitación Social con respecto a los derechos de las Personas Privadas de la Libertad para su Reinserción Social.

2.1.1. Método General

El método general aplicado a la investigación fue el inductivo , ya que se analizó situaciones particulares para alcanzar una premisa general, básicamente la utilización de este método , estableció una realidad diferente a la establecida en la normativa del Estado, en la que pasa de garantizar tanto en la Constitución como en el Código Orgánico Integral Penal los derechos y las facilidades que tienen los privados de la libertad con respecto a su reinserción social, a verse interrumpidos y hasta llegar a un grado de incumplimiento de las finalidades del Régimen de Rehabilitación Social con respecto a la reinserción de los privados de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social Zonal 3 Tungurahua.

2.1.2. Método Específico

El método específico empleado en la investigación fue el analítico el cual permitió conocer el grado de aplicación de la Rehabilitación Social de las privadas de libertad en relación a su Reinserción Social en el ordenamiento Jurídico Ecuatoriano.

2.1.3. Técnicas e Instrumentos de recolección de Información

Dentro de la Investigación, la técnica utilizada fue la entrevista que a partir de un cuestionario estructurado se aplicó a cuatro Jueces de Garantía Penitenciarias del cantón Ambato y dos Agentes de Seguridad Penitenciaria del Centro de Rehabilitación Social Ambato para poder determinar lo concerniente a la Rehabilitación Social y a la Reinserción de las Personas Privadas de Libertad.

2.1.4. Población y Muestra

Mediante entrevistas realizadas a expertos en el área del derecho

- Cuatro Jueces de Garantías Penitenciarias de Tungurahua
- Dos Agentes de seguridad Penitenciaria del Centro de Rehabilitación Social

Ambato Zonal 3

CAPÍTULO III

RESULTADOS

3.1. Presentación de resultados – Entrevistas

Para dar cumplimiento al primer objetivo se realizó una investigación exhaustiva, que con la recolección de información bibliográfica en: libros, revistas indexadas y arbitrarias, en Legislación Nacional e Internacional, entre otros. Se ha logrado fundamentar teórica y jurídicamente aspectos relacionados con el tema de la investigación, referente a las finalidades de la rehabilitación social con respecto a los derechos de las personas privadas de la libertad para su reinserción. Los fundamentos teóricos se han dividido en 5 partes con los siguientes temas:

- * La pena como mecanismo de prevención de delitos.
- * El Derecho Penitenciario.
- * Los Centros de Privación de la Libertad.
- * El Tratamiento Rehabilitador
- * Las Personas Privadas de la Libertad.

De igual manera para cumplir con los objetivos número dos y tres de la investigación planteada se realizó una investigación de campo en la cual se aplicó entrevistas las cuales han sido dirigidas a Jueces de Garantías Penitenciarias de la Unidad Penal y a Guardias Penitenciarios del Centro de rehabilitación social Ambato. Las entrevistas se han dividido en grupos de preguntas especializadas para cada grupo de personas entrevistadas, tendientes a desempeñar el segundo objetivo específico de la investigación, correspondiente al análisis del cumplimiento de las Finalidades del Régimen Ecuatoriano de Rehabilitación Social en el proceso de la Reinserción Social en la Provincia de Tungurahua.

Es necesario mencionar que este proyecto de investigación nace de una pregunta de estudio, en este sentido, se pretende con la investigación dar respuesta a lo siguiente: ¿Cuáles son las finalidades relativas al régimen ecuatoriano de rehabilitación social, que deben cumplirse conforme a la reinserción social de las personas privadas de la libertad en el centro de rehabilitación Social Zonal 3 Tungurahua?, en este sentido, las entrevistas han tenido como objeto el responder dicha pregunta y dar solución al trabajo de investigación.

3.2. Análisis de Resultados

3.2.1. Entrevistas realizadas a los Jueces de Garantías Penitenciarias.

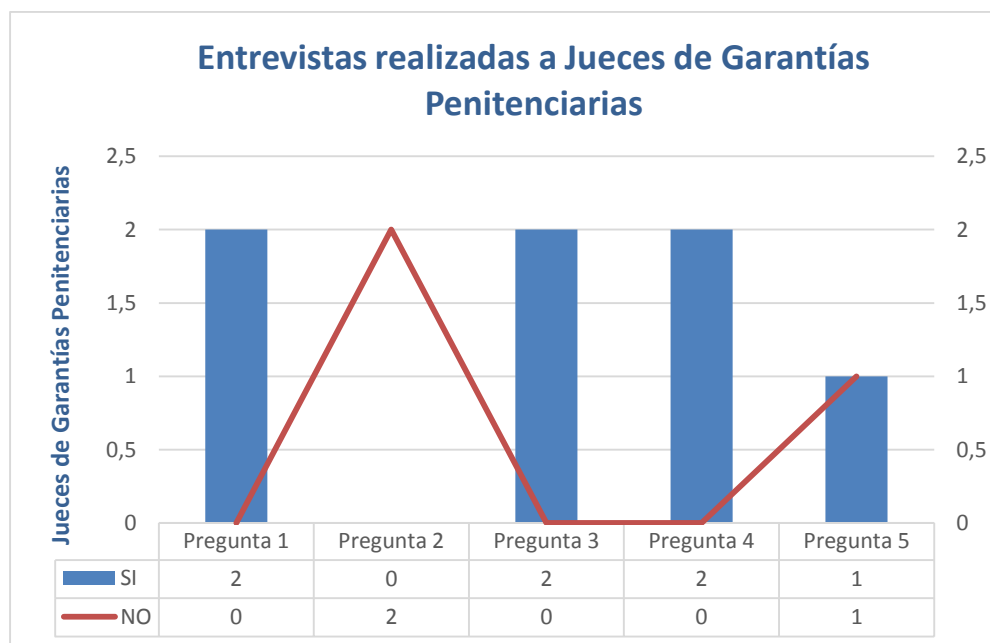
Preguntas	Entrevistados	Dr. Fabián Altamirano	Dra. Nancy Redroban
1.- ¿Considera usted que el tratamiento rehabilitador (la protección de derechos, la rehabilitación integral, la reinserción social de las personas privadas de la libertad) evita la reincidencia en el cometimiento de delitos?		No, normalmente las personas que son sentenciadas es por robos , estafas , hurtos , son personas que son reincidentes ,es decir , casos dramáticos en que al poquísimo tiempo regresan al centro de rehabilitación , lo único que ha dentro se evidencia es que el proceso de rehabilitación es sumamente pequeño con relación a las necesidades , es decir, por más esfuerzo que pongan en las autoridades penitenciarias las personas que se encuentran privadas de la libertad no cumplen con los parámetros , todos hacen una carpeta todos hacen trabajos pero esto no es un parámetro para reinsertarse socialmente.	Siempre y cuando se haga una rehabilitacion como se debe es decir con los departamento que para eso deben intervenir
2.- ¿Cree usted que existe una adecuada rehabilitación social para los internos en los centros penitenciarios?		No	Si y no de acuerdo considero que depende de los programas que se imparten en el centro penitenciario y de la voluntad de los PPI
3.- ¿Considera conveniente que los programas existentes para la rehabilitación social deben ser continuos y permanentes incluso después de terminada la sanción, para de esta manera concientizar y evitar la reincidencia?		Ni siquiera adentro se puede dar el seguimiento , ni siquiera a las personas que están dentro se puede hacer un control efectivo para saber si están o no cumpliendo con los objetivos del sistema , así como hay algunos que se dedican a trabajar , ahí a dentro hay talleres de manualidades , de costura , de música hay gente que se dedica a estudiar a distancia hay otros que solamente esperan que pase el tiempo para cumplir la pena porque les da exactamente lo mismo , debido a que no todas las personas pueden acogerse a los regímenes Semiabierto abierto lo único que hacen es esperar el tiempo de su condena , Yo no creo que exista una rehabilitación Social .	Debería ser así, pero por desgracia las personas privadas de la libertad una vez que obtienen su libertad desaparecen, y muchos de ellos vuelven al sistema, los que se rehabilitan efectivamente son la personas que desde siempre ha querido rehabilitarse.
4.- ¿Considera que la falta o la no aplicación de políticas con respecto a programas		Cuando nosotros nos acercamos a verificar lo único hay adentro son quejas nunca dan soluciones , son personas que pese a estar en conflicto con la ley , consideran que tienen más derechos que las personas que no tienen conflicto	Bueno, considero que las políticas públicas son primordiales para que se dé un adecuado manejo del

<p>para la reinserción social inciden en un correcto mecanismo para la rehabilitación?</p>	<p>con la ley , están a dentro y lo único que exigen es me dan poca comida quiero comer más , quiero más tiempo para las visitas , entonces no son mecanismos , esto ocurre por la falta de políticas</p>	<p>sistema penitenciario y yo si consideraría que se debería implementar no solo dentro sino fuera de la cárcel las políticas hasta cuando al menos los privados de la libertad se encaminen de mejor manera.</p>
<p>5.- ¿De existir el problema que solución podría ser la más adecuada desde su punto de vista?</p>	<p>Por ejemplo en el tema de drogas hay una figura que se aplica en la legislación chilena que se llama el tribunal de tratamiento de drogas esto implica que la persona más allá de ser o no sentenciada se le hace un proceso por el que un tribunal no una institución se encarga de verificar que está cumpliendo con los parámetros , si se crea una institución para decir que las personas privadas de la libertad cumplen o no con los objetivos del sistema de rehabilitación social y si se han rehabilitado o no es imposible primero una persona no puede reinsertarse porque no encuentra trabajo porque tiene ese antecedente , no puede rehabilitarse de manera adecuada porque en el interior de la cárcel no existe un tratamiento psicológico , material ,intelectual, laboral sino simplemente son ciertas actividades mientras más rápido salgas es mejor asta para las autoridades , no existe ni los mecanismos ni las condiciones . Que se puede hacer para mejorar el sistema primero una verdadera diferenciación de las personas que están privadas de la libertad según el grado no se puede mezclas a un asesino con un violador porque los 4 tienen motivaciones se dice que nuestras cárceles son preguntas de crimen</p>	<p>Considero que el 80% de los privados de la libertad al obtener su salida del centro penitenciario por la desesperación de no poder llevar una mejor vida vuelen a reincidir, considero que es el problema y la solución sería la implementación de programas destinados al cambio verdadero y no solo a cubrir necesidades de ocio o entretenimiento.</p>

Preguntas	Entrevistados	Dr. Juan Carlos Vayas	Dr. Galo Rodríguez
<p>1.- ¿Considera usted que el tratamiento rehabilitador (la protección de derechos, la rehabilitación integral, la reinserción social de las personas privadas de la libertad) evita la reincidencia en el cometimiento de delitos?</p>	<p>Las políticas de Régimen penitenciario están dirigidas a ello, ahora eso yo determinarle si les rehabilita a las personas para una vez que se reinseren en la sociedad no vuelvan a cometer o realizar algún acto delictivo no le podría decir , dentro del régimen de rehabilitación social tienen los ejes de reinserción laboral , familiar, educación talleres de lo que es medicina , reagrupamiento familiar y recreación deportiva estos planes tienen dentro del régimen penitenciario para que los privados de la libertad puedan acogerse a los distintos regímenes que existen ahora</p>	<p>El gobierno ha optado por nuevos sistemas carcelarios, más sin embargo dicho sistema no ha podido ser dotado en todo el país, existen gran cantidad de centros penitenciarios que no reúnen las condiciones apropiadas para la rehabilitación social así como el centro de rehabilitación social Ambato. También se han implementado los distintos regímenes que consiste en tres regímenes, el cerrado donde los privados de la libertad permanecen en forma continua en la celda, el Semiabierto y el abierto que con los trámites respectivos pueden solicitar ante el director de la cárcel y después ante un juez de garantías penitenciarias.</p>	
<p>2.- ¿Cree usted que existe una adecuada rehabilitación social para los internos en los centros penitenciarios?</p>	<p>No</p>	<p>No podría responder de forma directa la pregunta, entiendo que existen programas para tratar de cumplir las finalidades del sistema pero en todo caso considero que es una de las instituciones que no abarcan la estructura ni la administración necesaria para que los privados de la libertad puedan rehabilitarse.</p>	
<p>3.- ¿Considera conveniente que los programas existentes para la rehabilitación social deben ser continuos y permanentes incluso</p>	<p>Debería existir un control de seguimiento como parte el ministerio de justicia que es el encargado, la norma establece que inclusive si hay, una vez que salga debe haber un equipo técnico de diagnóstico y evaluación para que ellos hagan un seguimiento de acuerdo a los regímenes abierto y</p>	<p>Sería muy importante de manera especial por lo menos cumplir con la ley, debería existir un control electrónico de seguimiento de seguridad por lo menos por un o tres</p>	

<p>después de terminada la sanción, para de esta manera concientizar y evitar la reincidencia?</p>	<p>Semiabierto con respecto de su comportamiento y posterior a ello un seguimiento, ahora que se cumpla ello tampoco podría asegurarle.</p>	<p>años, hay que también dar las facilidades adecuadas para que estas personas comiencen a laboral, caso contrario al no tener una forma adecuada de vida va ser difícil que las personas se reinseren, toando en cuenta la situación actual.</p>
<p>4.- ¿Considera que la falta o la no aplicación de políticas con respecto a programas para la reinserción social inciden en un correcto mecanismo para la rehabilitación?</p>	<p>Considero que es muy difícil rehabilitar a las personas privadas de la libertad dependiendo del tipo de delito en especial por hurto , ya que es el vivir diario de ese tipo de personas siempre son delitos similares que cometen en el reincidencia , tratan de regenerarse pero no lo consiguen , el momento que salen continúan con el tema de transgredir no podría determinar un camino cierto para subsanar , pueden ponerle 10.000 políticas publicas pero depende de la predisposición de cada persona no del régimen .</p>	<p>Si, considero que deberían implementarse nuevas normativas o tal vez la creación de un reglamento interno del centro penitenciario para tales motivos.</p>
<p>5.- ¿De existir el problema que solución podría ser la más adecuada desde su punto de vista?</p>	<p>Aquí tenemos varias factores ,porque razón , yo fui director nacional de cárceles , tengo experiencia en manejo de cárceles , los problemas que se dan son porque al momento que se da la reagrupación familiar incide en la situación socio económico , porque resulta que la mayoría de personas privadas de la libertad provienen de un circulo delictivo en donde la mayoría de sus familiares se encuentran privados de la libertad , considero que la solución sería la reagrupación familiar y la facilidad que se le pueda dar a los privados de la libertad al momento de salir de la cárcel, segundo, el tema laboral , cada centro de privación de libertad tienen programas para que las personas privadas de la libertad puedan capacitarse pero en si no hay una remuneración , se debería implementar programas en donde se pueda remunerar desde dentro, a las personas privadas de la libertad para que de tal manera ayuden económicamente a sus familiares y no queden en la infección. .</p>	<p>Las personas privadas de la libertad deberían tratar de acceder a los regímenes que les brinda este nuevo cambio en el Sistema Penitenciario tales como el régimen Semiabierto y abierto para que de esta manera se incentiven y puedan rehabilitarse para reinsertarse correctamente a la sociedad.</p>

Gráfico 3.1: Conclusiones de las entrevistas realizadas a Jueces de Garantías Penitenciarias



	Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4	Pregunta 5
SI	3	1	3	4	3
NO	1	3	1	0	1

PREGUNTA	JUEZ
¿Considera usted que el tratamiento rehabilitador (la protección de derechos, la rehabilitación integral, la reinserción social de las personas privadas de la libertad) evita la reincidencia en el cometimiento de delitos?	Dr. Fabián Altamirano
¿Cree usted que existe una adecuada rehabilitación social para los internos en los centros penitenciarios?	Dra. Nancy Redroban
Considera conveniente que los programas existentes para la rehabilitación social deben ser continuos y permanentes incluso después de terminada la sanción, para de esta manera concientizar y evitar la reincidencia?	Dr. Juan Carlos Vayas
Considera que la falta o la no aplicación de políticas con respecto a programas para la reinserción social inciden en un correcto mecanismo para la rehabilitación?	Dr. Galo Rodríguez
De existir el problema que solución podría ser la más adecuada desde su punto de vista?	

3.2.1.1. Análisis de resultados de las entrevistas a Jueces de Garantías Penitenciarias.

Dentro de las anotaciones vitales de estas entrevistas señalan que con la entrada del código orgánico integral penal se dispone a los jueces penales el cargo de jueces de garantías penitenciarias, dicho cargo da como responsabilidad a estas autoridades el velar por los derechos y protección de las personas privadas de la libertad en el transcurso del cumplimiento de su condena, es decir, su principal función es el brindar amparo legal a los derechos y beneficios de los internos. Con respecto al Nuevo Sistema Nacional de Rehabilitación Social consideran que así como puede ser fortaleza para centros penitenciarios actuales con tecnología como son los centros de rehabilitación social Latacunga pueden abarcar un déficit a centros penitenciarios como el zonal 3 Tungurahua ya que el espacio de este centro de rehabilitación social es demasiado pequeño con respecto a las necesidades de los privados de la libertad y a los programas que impulsa el gobierno para que se dé una rehabilitación social , factor por el cual varias privados de la libertad no acceden al tratamiento rehabilitador , quedando como única alternativa el esperar del tiempo hasta que se cumpla su condena , se considera que esta situación forma una cadena en donde si uno de los pilares del sistema falla así como el tratamiento rehabilitador fallara de igual manera la reinserción a la sociedad y por ende los niveles de reincidencia serán elevados al no tener alternativas de una mejor vida de los ex privados de la libertad vuelven a delinquir y en muchas de las veces culpan al mismo sistema por su ineficacia. Por ultimo señalan que un programa de seguimiento después de haber cumplido la condena para los privados de libertad dará seguridad a la ciudadanía y también apoyo al privado de la libertad de poder acceder mediante este control a oportunidades laborales en donde pueda acceder a una mejor vida.

3.2.2. Entrevista realizada a los Agentes de Seguridad Penitenciaria del Centro de Rehabilitación Social Zonal 3 Ambato.

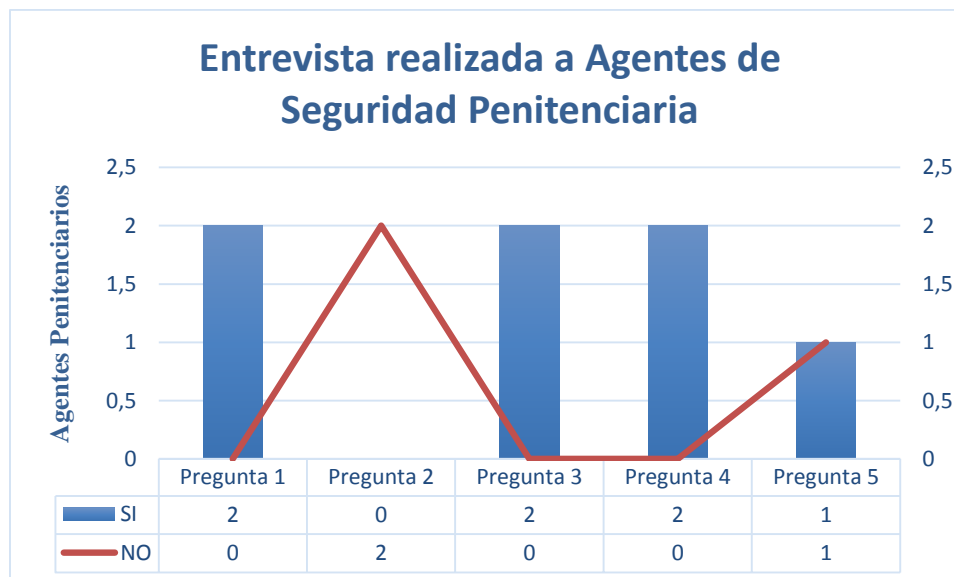
En la siguiente tabla con respecto a las entrevistas realizadas a los Agentes Penitenciarios no se revelara su identidad, para proteger su integridad personal y su trabajo.

Preguntas	Entrevistados	Agente de seguridad Penitenciaria 1	Agente de seguridad Penitenciaria 2
1.- ¿Tiene usted conocimiento sobre la implementación del nuevo sistema de rehabilitación social en el COIP con respecto a los beneficios y cambios positivos para los centros de rehabilitación Social? Si, No, Porque.		Si, a todos los agentes penitenciarios nos dieron una capacitación en donde nos explicaron el COIP y los cambios al sistema Penitenciario, nos pusieron ejemplos de cambio como la carel de Guayaquil y Cotopaxi , pero desde que nos dieron esa charla no se ha visto gran cambio en el centro de rehabilitación social Ambato.	Por el momento acerca del COIP en el sistema penitenciario han querido tratar de hacer nuevas reformas ,los agentes penitenciarios seguimos mal vistos todavía mal pagados existe aún hacinamiento , tendrían que ver cómo hacer cambios de los señores privados de la libertad para que puedan también ellos trabajar dejar la droga que existe en gran cantidad en el centro y tratarle de darles mejores beneficios y también que se capaciten para que el sistema pueda surgir y también capacitaciones de los beneficios y derechos humanos sería una alternativa no solo para los privados de la libertad sino para los agentes también para evitar la corrupción.
2.- ¿Considera usted que la implementación de programas de rehabilitación social de las personas privadas e la libertad, es la solución a erradicar o disminuir la delincuencia del país?		No, llevo 7 años de vida trabajando tanto en el CDP como en la cárcel, creo que los programas que se utilizaron ahora no contribuyen con la rehabilitación del reo, más bien son programas que les ayuda con la recreación y muchos de estos socapan a las apuestas entre los señores privados de la libertad. Por ejemplo está el taller de artes plásticas y el de deportes es verdad que en las capacitaciones	No, la verdad no existe rehabilitación considero que es solo una pantalla para que los señores privados de la libertad se distraigan, las capacitaciones que tienes acerca de clases y todo tal vez les puede beneficiar pero eso no quiere decir que van a salir a las calles a no hacer daño, ellos lo que quieren es desquitarse, por ese motivo reinciden, de unos 800 presos que existan en el centro que se regeneren 2 es exagerado.

	nos enseñaron la importancia de colaborar con la rehabilitación pero muchas de las veces se pelean jugando y lo único que nos toca es intervenir y aplicar otras medidas.	
3.- ¿Usted como agente penitenciario en los años de trabajo que ha tenido en el centro de rehabilitación social Ambato ha presenciado casos de reincidencia de cometimiento de delitos?	He visto más del 50% de personas que regresan la mayoría son del CDP, tránsito, hurto, agresividad, por tribunal y robo, hay una pareja de esposos ellos han regresado más de 4 veces o como una chica que entra cada rato por agresión a los señores agentes de la policía nacional la primera vez fue por 15 días, la segunda por 30 hasta que llegaron al año y siguen en ese mismo estilo de vida.	Si, la verdad si existe bastantes que vuelven a caer en el mismo delito, vuelven a ser reincidentes sobre el mismo delito o delitos más fuertes porque no hay trabajo la gente se dedica a lo más fácil , no les importa estar presos aquí hay comida , no pagan luz, agua ,nada lo que prefieren es venir y no hacer nada durante el tiempo de su condena esto pasa en el CDP CRS y UVC
4.- ¿Tiene usted conocimiento sobre la carrera técnica de seguridad penitenciaria que ha sido impulsada por el ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos para los agentes penitenciarios?	Si he escuchado nos llevaron a capacitarnos, pero de todos los Agentes penitenciarios que trabajan en la cárcel considero que solo unos 3 o 5 podrán ingresar , es muy difícil , la mayoría no tenemos la suficiente preparación para poder alcanzar esta carrera penitenciaria ni tampoco los recursos , todos tenemos familiares , en donde quedarían ellos. Yo creo que es suficiente lo que nos han enseñado.	La carrera penitenciaria con la tecnicatura existe se está dando en Guayaquil laticunga y cuenca pero lastimosamente la tecnicatura es más teoría que el vivir del sistema , la experiencia le hace a un agente penitenciario , pero si el ministerio nos está dando esta oportunidad deben ser para todos ,no solo para los que están escogidos , tal vez hay un puntaje ,pero debería ser para todos , cuando estos señores de tecnicatura se gradúen en el 2017 entran y que van hacer con nosotros nos van a botar y encima de eso debiéndonos dinero , yo no le veo conveniente en ningún momento esta tecnicatura si no es para todos.
5.- ¿Desde su punto de vista cual podría ser la solución más adecuada para que las personas privadas de la libertad puedan rehabilitarse	Creo que los privados de la libertad no están preparados para volver a la sociedad, si las autoridades dieran acogida o pusieran trabajos remunerados a todos ,ayuda psiquiátrica para las personas dependientes de las drogas o tal vez	Para que se acabe el delito o la corrupción debería el gobierno implementar unas fabricas que sean especial para ellos ,en donde cuando cumplan el tiempo de su condena tengan la oportunidad de trabajar , tal vez con un sueldo básico para sostener

<p>y que de esta manera puedan reinsertarse en a la sociedad sin caer en la reincidencia del cometimiento de delitos?</p>	<p>conferencias de motivación las personas privadas de la libertad pudieran tener un cambio , otros tipos de programa no los de distracción o talvez de ocio podrían garantizar una mejor rehabilitación y también la no reincidencia, se podría ayudar con convenios con empresas , artesanos en donde se le dé la oportunidad de trabajo y no regresen al delito.</p>	<p>a su familia por eso es que vienen de nuevo los señores porque no tienen una fuente de trabajo , también puede ser que una vez que están dentro del CRS que haya un programa pero no acerca de estudios , de talleres, deporte,etc porque ahí es el que quiere y el que no quiere , el gobierno debería obligar a todos , tener espacios en los centros de rehabilitación para cultivar verduras , y tenerles a todos obligados a trabajar y ellos tengan la mente para distraerse , una vez que se les obligue a trabajar en algo digno no van a reincidir , el cosechar verduras podrían vender y ese dinero trasladarlos a sus familiares para que no queden en la indefensión , si hay manera de hacer zapatos, guantes, cualquier producto pero que el gobierno les pague sería la solución para el cambio. Los programas de cero ocio no funcionan, la reincidencia es el factor de el no hacer nada dentro del centro de rehabilitación ellos tienen también familia, también está el programa economato no funciona ya que no venden productos de primera necesidad les dan 40 dólares mensual y compran solo productos chatarras solo pueden tener el acceso de 10 dólares semanales.</p>
--	---	---

Gráfico 3.2: Conclusiones de las entrevistas realizadas a Agentes de Seguridad Penitenciaria



	Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4	Pregunta 5
SI	2	0	2	2	1
NO	0	2	0	0	1

PREGUNTA	JUEZ
¿Tiene usted conocimiento sobre la implementación del nuevo Sistema de Rehabilitación Social en el COIP con respecto a los beneficios y cambios positivos para los centros de rehabilitación Social en el País? Si, No,	Agente Penitenciario 1
¿Considera usted que la implementación de programas rehabilitación social de las personas privadas de la libertad, es la solución a erradicar o disminuir la delincuencia del país? En caso de ser la respuesta Si mencione algunos de estos programas.	Agente Penitenciario 2
Usted como agente penitenciario en los años de trabajo que ha tenido en el centro de rehabilitación social Ambato ha presenciado casos de reincidencia de cometimiento de delitos? podría ejemplificar alguno de estos?	
Tiene usted conocimiento sobre la Carrera Técnica de seguridad penitenciaria que ha sido impulsada por el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y cultos para los agentes penitenciarios?	
Desde su punto de vista cual podría ser la solución más adecuada para que las personas privadas de la libertad puedan rehabilitarse y que de esta manera puedan reinsertarse en la sociedad sin caer en el reincidencia del cometimiento de delitos?	

3.2.2.1. Análisis de resultados de las entrevistas a Agentes de Seguridad Penitenciaria del Centro de Rehabilitación Social Ambato

Los agentes Penitenciarios así como las demás autoridades encargadas del sistema penitenciario son aquellos protectores de los derechos humanos y sobre todo de la protección de este grupo vulnerable, en especial, los agentes penitenciarios son aquellos que resguardan, vigilan y controlan las situaciones provenientes en los centros de rehabilitación social por parte de los privados de la libertad, ellos consideran que los privados de la libertad no están preparados para obtener su libertad ni la sociedad está preparada para aceptarlos, la reincidencia ocurre por falta de políticas a lo largo del proceso de rehabilitación, para que las personas privadas de la libertad conjuntamente con convenios con el sector laboral en este caso de Ambato puedan trabajar, se necesita no solo el deseo de los privados de la libertad sino de las soluciones que pueda dar el gobierno. La falta de un proyecto encaminado para hacer del tiempo de condena de como alternativa de aprender un oficio laboral en donde al salir pueda ejercerlo en las instituciones laborales del estado, quien más podría acoger a los privados de la libertad si no es el estado? Grupo vulnerable que sufre de discriminación y marginación es el factor predominante para la reincidencia en el cometimiento de delitos. Por otra parte se habla de las escuelas penitenciarias que a ser verdad buscan el capacitar al agente penitenciario permitiéndole conocer los escenarios diferentes como peleas dentro de la cárcel, amenazas, también una preparación mental y el entrenamiento serían los factores para la defensa, pero no es así ya que no todos los agentes penitenciarios pueden acceder a dichas escuelas, así como por ejemplo la tecnicatura varios de los agentes penitenciarios no han sido escogidos por sus

recursos o por el simple hecho de ni tener una preparación educativa de excelencia. Por ultimo hay que mencionar también la importancia de un reglamento interno de cada cárcel, es verdad que en el 2015 se implementó el reglamento del sistema nacional de rehabilitación Social pero aun así sigue siendo general, por lo que no abastecen a las necesidades que tiene cada centro penitenciario en especial el de Tungurahua, ya que el poco espacio la inadecuada infraestructura así como también la ineficacia de los programas descritos que poseen para la rehabilitación de las personas privadas de la libertad no son los suficientes para abastecer las prioridades que se deberían dar en el centro de rehabilitación.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

- Se conoce como racionalización de los privados de la libertad, a aquella sintomatología que desarrolla un privado de la libertad desde que ingresa al Centro Penitenciario, demostrando a través de las actitudes que presenta durante el tiempo de su encarcelamiento, el desinterés total de colaborar con la justicia y mucho menos seguir los tratamientos que ofrecen los centros penitenciarios para la rehabilitación, estas actitudes dificulta a las personas privadas de la libertad, el acudir a los medios necesarios para la ayuda en relación a una rehabilitación.
- Varios factores han influenciado a que no se pueda cumplir con las finalidades del Régimen de Rehabilitación Social, ya que la ausencia de políticas penitenciarias a lo largo del proceso de rehabilitación , no se han tomado en consideración para todos los centros penitenciarios del País, es así, que la inadecuada infraestructura (espacio reducido para poder desempeñar acabo los programas destinados para la rehabilitación social), la poca preparación de los Agentes Penitenciarios y del personal Técnico y la incorrecta división de las personas privadas de la libertad (conforme a los delitos realizados) del centro de Rehabilitación Social Ambato

hacen que la implementación del Nuevo Sistema Rehabilitación quede infravalorado en una esfera de preocupación de las autoridades penitenciarias en Tungurahua.

- La Rehabilitación Social, es un proceso que inicia desde el momento que una persona con sentencia condenatoria ejecutoriada ingresa a un Centro de Rehabilitación y se acopla a los procedimientos llevados a cabo en el mismo. Dentro del Centro de Rehabilitación Social Ambato uno de estos procedimientos es la evaluación de peligrosidad, realizada en base a parámetros establecidos por la ley, los que guiarán y servirán de referente para la clasificación de los individuos y la selección del tratamiento más adecuado a aplicar durante su permanencia. Los datos recolectados de las encuestas a diferentes autoridades penitenciarias demuestran que el problema es que no existe una debida separación de los distintos rangos de calificación en el Centro de Rehabilitación Social Tungurahua, como respuesta, todos deben someterse al mismo tratamiento rehabilitador.
- El proceso de Rehabilitación Social que existe en el Ecuador, busca reintegrar a la sociedad a los PPL, que luego de haber cometido un acto ilícito, con el tratamiento adecuado impartido en los Centros de Rehabilitación, pueden desenvolverse con total apego a la ley y sin infringirla, practicando lo aprendido durante su permanencia en los Centros Penitenciarios. Sin embargo, la realidad penitenciaria es que en los Centros de Rehabilitación lo que se aprende son nuevas formas delictivas, ya que no se cumplen con todas las directrices establecidas por ley, para la correcta aplicación de un tratamiento penitenciario, no existe concatenación de

los ejes del tratamiento sino sólo mera enunciación de los mecanismos, además de la falta de herramientas disponibles por el Estado para dicho objetivo.

4.2 Recomendaciones

- Una persona que de acuerdo a la evaluación se considera como de mínima peligrosidad, no puede estar compartiendo continuamente con otra que se considere muy peligrosa. Por lo tanto, es necesario que los procesos de remodelación y construcción de nuevos Centros Penitenciarios llevados a cabo por el Ministerio de Justicia, se realicen en el menor tiempo posible, en base a los estudios penitenciarios del requerimiento básico que necesita un Centro de Rehabilitación Social Ambato. Logrando de esta manera, descongestionar los Centros que actualmente están en funcionamiento, realizando la evaluación de peligrosidad como un proceso paulatino y constante.
- Se debería evitar toda clase de efectos negativos que pudiera causar el encierro de las personas privadas de la libertad y hacer que los programas existentes lleguen a todos los privados sin excepción , para que de esta manera se pueda encaminar a una Rehabilitación Social .Se debería tomar en cuenta, el control necesario en la disciplina y la seguridad de los Centros de Rehabilitación ,por lo tanto, lo ideal sería una creación de reglamentos internos de cada centro ,que abastezca a las necesidades que cada uno requiere , así como también , instaurar un programa que sea progresivo y poder alcanzar las finalidades del régimen de rehabilitación social.
- Se recomienda la existencia de un Organismo competente para dar seguimiento a las personas privadas de la libertad luego de cumplir su sentencia, para de esta

manera ,demostrar que los programas recibidos dentro del Centro Penitenciario han resultado provechosos para que los PPL puedan reinsertarse de una correcta manera a la sociedad; de tal manera , que este organismo cree políticas de reinserción para los privados de la libertad encaminados a la sociedad, la que debe estar preparada, entender y dar cabida a las personas rehabilitadas, para que el circulo de reincidencia que existe en el país, se elimine progresivamente.

- Se recomienda establecer programas de capacitación y formación en el ámbito laboral y educación, a través de los organismos especializados como el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, en el que se pueda ofrecer un trabajo remunerado a las personas privadas de la libertad, con el objetivo, de que el tiempo que los privados de la libertad pasen en prisión sea de provecho, y que el dinero que pueda ganar reciban sus familias para que no queden en desamparo.

BIBLIOGRAFÍA

- Agencia Pública de Noticias del Ecuador y Suramérica. Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos . Recopilado de www.andes.info.ec/es/noticias/ecuador-inaugurara-primer-escuela-gendarmeria-especializada-formar-guias-penitenciarios Zuñiga .
- Arribas Lopez,J(2009).UNED .Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=43587>.
- Astrid, M (2005). Hacia una Política de Rehabilitacion . Quito.p.82.
- Aulestiarte, V (2002). Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Complutense . Madrid, Imprenta del consultor ayuntamientos , discurso leído.
- Bacigalupo, E. (1990). Principios de Derecho Penal.p.19.
- Barreto, A (2013). Teoria de la pena , Universidad de Salamanca xxxiii cursos de especialización en derecho , principios y desafíos del derecho penal de hoy asucion paraguay.
- Beccaria, C (2015). Tratado de Delitos y de las Penas .Universidad Carlos III de Madrid.p.34.
- Borja Jimenez, E (2003). Concepto de Política Criminal una aproximación a su significado desde la Obra de Claus .Recopilado de <file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-SobreElConceptoDePoliticaCriminal-1217111.pdf>dialnet .
- Bucheli, R (2003). Criminología, hacia la concepción crítica. Editorial Jurídica del Ecuador.p.25-28.
- Cabanellas, (2012). Diccionario Jurídico, Editorial Heliasta.p. 109.
- Cardini, N. S. (2014). La finalidad de la pena es, según Kant, ¿puramente retributiva? Criterios distintivos entre finalidad absoluta y finalidad relativa de la pena . Revista de derecho Valparaiso Tema II .p.43.

Código Organico de la Función Judicial ART 152. (s.f.). Nacimiento de la Jurisdicción.

Código Orgánico Integral Penal. (s.f.). Registro Oficial # 180 del lunes 10 de Febrero de 2014.

Cordero Heredia, D. (2010). Fundacion Regional de Asesotia en Derechos Humanos . Quito: INREDH.

Corte Interoamericana de Derechos Humanos. (s.f.). art 8. Corte Interoamericana de Derechos Humanos.

Coyle, A (2002). Over-use of Imprisonment: Causes, Consequences & Responses. Centro Internacional para Estudios Penitenciarios.p.27

Cuello, E (1973). Derecho Penal. México ,Nacional.p.626

Durán , M (2011). Teorías absolutas de la pena: origen y fundamentos: conceptos y críticas fundamentales a la teoría de la retribución moral de Emanuel kant a propósito del neo-retribucionismo y del neo-proporcionalismo en el derecho penal actual. *filosofia* 67 Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s0718-43602011000100009&lng=es&tlng=es.10.4067/s0718-43602011000100009.

Ferrajoli, L (2005). Derecho y Razon . Teoría del Garantismo Penal Madrid . Espana Trotta.p.551

Fiscalía General del Estado. (2013). dirección de política criminal delincuencia y justicia penal .

Foucault, M (2009). Vigilar y castigar, nacimiento de la prisión . Buenos Aires Argentina, Siglo xxi editores .p.38.

- García, C (2014). Acerca de la función de la Pena . Revista Juridica on line . Facultad de Derecho . Universidad Católica de Guayaquil .Recuperado de [http: www. Revista juridicaonline.com](http://www.RevistaJuridicaonline.com) 1100 horas 06 04 1014 .
- García, M. (2007). Pena, Disuasión y Moral Pública, Instituto de Investigacion Juridicas. UNAM. p.107.
- Gomez , E (2008). La Teoría y la Realidad en el Tratamiento de los Delincuentes. Universidad Andina Andres Bello .p.21.
- Gonzalez, M (2015). Revista abogacía española consejo general . Recuperado de <http://www.abogacia.es/2015/12/11/regimen-cerrado-volviendo-a-mirar-al-abismo/>.
- Guillermo, C. d. (2012). diccionario juridico Cabanellas . ediitoria heliasta tomo VII .
- Jacome Merino, E (2012). El derecho penitenciario .p.9.
- Maruna, L. (2007). La Prevención a Través del Tratamiento Rehabilitador . Edisofer Montevideo Buenos Aires.p.185.
- Medina Ariza, J (2011). Políticas y Estrategias de Prevención del Delito y Seguridad Ciudadana . EDISOFER libros jurídicos Montevideo Buenos Aires Argentina .
- Ministerio de justicia derechos . (s.f.). cultos organigrama funcional personas pruvadas de la libertad . <http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2015/12/01organigrama-ministerioOUT.pdf>.
- ONU. (1955). Reglas minimas par el tratamiento de los reclusos . <http://www.comisionporlamemoria.org/normativa/encierro/reglas%20minimas%20ONU.pdf>.

Osorio, M. (2008). Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales . Editorial Heliadta Buenos Aires Argentina .p.828.

Pazmiño, G (2014). Defenderse Desde la Cárcel Derechos de las Personas Privadas de la Libertad y Modelos para su Ejercicio . Quito: EUROSOCIAL.p.20-24.

Plan Nacional del Buen Vivir. (2013). La consolidación y transformación de la justicia y fortalecer la seguridad integral, en estricto respeto a los derechos humanos. Recopilado de <http://www.buenvivir.gob.ec/objetivo-6.-consolidar-la-transformacion-de-la-justicia-y-fortalecer-la-seguridad-integral-en-estricto-respeto-a-los-derechos-humanos>.

Raymundo, L. (1993). la cárcel como forma de castigo en las sociedades modernas. Mexico Alfaomega Grupo Editor.

Reyes Echandia, A (2003). Criminología. Editorial Temis. Bogota .p.68.

Rico, J. (2007). La Punibilidad y Medidas de Seguridad. Universidad Andina Simon Bolívar sede Ecuador , Corporación Editorial Nacional.p.45.

Riminologia. (2003). Hacia la Concepción Crítica . Rodrigo bucheli Mera .

Sandoval, L (2003). Política Criminal , Criminalologia . Temis Editores .Bogota Colombia.p.248

Suarez, C. (2014). Boletín del Ministerio de Justicia España nipo 051140010.

Universidad Andina Simon Bolívar . (2011). Quito : Editora Jurídica Mauricio Maldonado Munoz .

Universidad Carlos III de Madrid . (2015). Tratado de delitos y de las penas Casare Beccaria . Legal History.

Zaffaroni, R (2005). Derecho Penal Parte General, Editorial planeta. Buenos Aires Argentina.p.46

Zulgadia, Espenar, & otros. (2010). Fundamentos de Derecho Penal. 4 ta edición tirant lo blanch.p.58.

APENDICES

APÉNDICE A



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO
ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

“FINALIDADES DEL RÉGIMEN DE REHABILITACIÓN SOCIAL CON RESPECTO A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD PARA SU REINSERCIÓN SOCIAL”.

ENTREVISTA A LOS AGENTES PENITENCIARIOS DEL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL AMBATO

PLIEGO DE PREGUNTAS

1. Tiene usted conocimiento sobre la implementación del nuevo Sistema de Rehabilitación Social en el COIP con respecto a los beneficios y cambios positivos para los centros de rehabilitación Social en el País? Si, No, Porque
2. Considera usted que la implementación de programas rehabilitación social de las personas privadas de la libertad, es la solución a erradicar o disminuir la delincuencia del país? En caso de ser la respuesta Si mencione algunos de estos programas.
3. Usted como agente penitenciario en los años de trabajo que ha tenido en el centro de rehabilitación social Ambato ha presenciado casos de reincidencia de cometimiento de delitos? podría ejemplificar alguno de estos?
4. Tiene usted conocimiento sobre la Carrera Técnica de seguridad penitenciaria que ha sido impulsada por el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y cultos para los agentes penitenciaros?

5. Desde su punto de vista cual podría ser la solución más adecuada para que las personas privadas de la libertad puedan rehabilitarse y que de esta manera puedan reinsertarse en la sociedad sin caer en el reincidencia del cometimiento de delitos?

APÉNDICE B



**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE
AMBATO
ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

Tema:

“FINALIDADES DEL RÉGIMEN DE REHABILITACIÓN SOCIAL CON RESPECTO A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD PARA SU REINSERCIÓN SOCIAL”.

ENTREVISTA A LOS JUECES DE GARANTIAS PENITENCIARIAS.

1. ¿Considera usted que el tratamiento rehabilitador (la protección de derechos, la rehabilitación integral, la reinserción social de las personas privadas de la libertad) evita la reincidencia en el cometimiento de delitos?

2. ¿Cree usted que existe una adecuada rehabilitación social para los internos en los centros penitenciarios?

3. Considera conveniente que los programas existentes para la rehabilitación social deben ser continuos y permanentes incluso después de terminada la sanción, para de esta manera concientizar y evitar la reincidencia?

4. ¿Considera que la falta o la no aplicación de políticas con respecto a programas para la reinserción social inciden en un correcto mecanismo para la rehabilitación?

5. ¿De existir el problema que solución podría ser la más adecuada desde su punto de vista?

APÉNDICE C

Modelo de Petición del Régimen Semiabierto

MODELO DE PETICIÓN DE RÉGIMEN SEMIABIERTO

SEÑOR JUEZ DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS DE _____

Yo, __ de nacionalidad __, mayor de edad, previamente domiciliado y residente en la ciudad de __ actualmente en el Centro de Rehabilitación Social N° de la ciudad de __, provincia de __, comparezco ante su Señoría con la presente PETICIÓN DE RÉGIMEN SEMIABIERTO DE REHABILITACIÓN SOCIAL expresada en los siguientes términos: PRIMERO.- ANTECEDENTES: 1.1.- De conformidad a la resolución No. 018-2014 y 032-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura, en la que resuelve ampliar la competencia en razón de la materia de las juezas y jueces de garantías penales de primer nivel con asiento en la ciudad sede de la Corte Provincial de Justicia, en donde existan establecimientos penitenciarios, para que conozcan y resuelvan los asuntos relacionados con materia de Garantías Penitenciarias y conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial usted señor juez es competente para conocer la presente petición. 1.2.- El artículo 230 número 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, reformado por las disposiciones final y reformativa segunda del Código Orgánico Integral Penal otorga a los Jueces de Garantías Penitenciarias competencia para: "Conocer y sustanciar los procesos relativos al otorgamiento de los regímenes Semiabierto y abierto". 1.3.- Desde hace __, he solicitado al Director del Centro de Rehabilitación Social No. __ De __ u Organismo Técnico __ se me conceda el beneficio del régimen Semiabierto, puesto que he tenido buena conducta y he colaborado activamente en mi proceso de rehabilitación y he cumplido con el artículo 698 del COIP, mencionando además que no he incurrido en ninguna de las faltas disciplinarias contempladas en el mencionado código. SEGUNDO: COMPARECIENTE.- Mis nombres, apellidos y demás requisitos generales de ley quedan indicados en el primer párrafo de la presente petición. TERCERO: ENTIDAD REQUERIDA.- Solicito, que en su calidad de juez garantista de mis derechos como ciudadano perteneciente al grupo de atención prioritaria de las personas privadas de libertad, de conformidad con los artículos 35 y 51 de la Constitución de la República, se cuente con el Centro de Rehabilitación Social No. __ de la ciudad de __, legalmente representado por su director, __, u organismo técnico __, entidad que se encuentra ubicada en la calle __, y se requiera de ésta institución la remisión o entrega de mi carpeta personal así como aquella información necesaria para resolver mi actual petición y el expediente de evaluación multidisciplinario realizado por el equipo técnico científico que atendió mi caso durante el tiempo en que he permanecido privado de mi libertad. Este requerimiento lo hago fundamentado en los principios de tutela judicial efectiva de los derechos, acceso a la justicia, intermediación y celeridad de los procesos (artículo 75 de la Constitución de la República). Pido de igual forma que, de considerarlo necesario, su Autoridad actúe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial y se ordene de oficio la práctica de prueba que permita esclarecer la verdad respecto a mi condición actual en el régimen penitenciario y se apliquen, conforme al artículo 132 del mismo código las facultades coercitivas pertinentes en caso de incumplimiento de los representantes de los centros de rehabilitación social. CUARTO: DOCUMENTACIÓN ADJUNTA.- Independientemente de la información y documentación que debe usted en salvaguarda de mis derechos solicitarla de oficio al centro de rehabilitación social, adjunto a la presente petición los siguientes documentos: 4.1.- Copia certificada de la sentencia o sentencias con la respectiva razón de ejecutoria. 4.2.- Copia certificada de la resolución de pena única (de ser el caso). 4.3.- Informe de oficina técnica (de haberlo) QUINTO: SOLICITUD.- Considerando que los artículos 169 y 172 de la Constitución de la República establecen los principios sobre los cuales se deberá regir la administración de justicia, entre los que consta la prohibición de sacrificar la justicia por la sola omisión de formalidades y el principio de debida diligencia en los procesos de administración de justicia, así como la orden constitucional de no exigir condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o en la ley (artículo 11 numeral 3), y toda vez que he cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal, solicito a su autoridad que me conceda, por ser conforme a Derecho, el régimen Semiabierto de rehabilitación social. Se servirá usted señor juez, una vez recabados los documentos solicitados, convocar al director del Centro de Rehabilitación Social No. __, al representante de la respectiva oficina técnica y a quienes su autoridad considere necesario, para que se lleve a cabo la audiencia pública que resolverá mi petición. SEXTO: CITACIONES Y NOTIFICACIONES: Al centro de rehabilitación social se le notificará con la presente petición en sus oficinas que se encuentran ubicadas en la calle __, de la ciudad de __. Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial N°. _____ de la Defensoría Pública / o abogado(a) patrocinador(a), y a los correos electrónicos boletaspichincha@defensoria.gob.ec, __, pertenecientes a la Defensoría Pública o abogado(a) patrocinador(a).

Fuente: Defensoría pública derechos de las personas privadas de la libertad